



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 00524018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/886/18
Interesado: Luisa Alejandra Segura Pérez.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 24 de Agosto de 2018.

VISTO: El oficio no. 3519/11/2018, signado por el Lic. Francisco Paul Alvarado, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana y el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mismos que contienen la respuesta de la solicitud de información pública interpuesta el día quince de abril de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con cincuenta y ún minutos, formulada por **Luisa Alejandra Segura Pérez** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/200/2018**, en la que requiere lo siguiente:

"...Copia del expediente 506/2016, radicado en el juzgado civil de primera instancia del noveno distrito judicial de Macuspana, Tabasco..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Resolutivo del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, la Unidad de Transparencia solicitó de nueva cuenta se localizara el expediente 506/2016, al Lic. Francisco Paul Alvarado, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, mediante el oficio no. TSJ/OM/UT/826/18, a fin de que indicara el estado procesal que guarda el expediente, el número total de fojas que lo integran y si el juicio estuviera concluido precisar en su informe los datos personales que obren en él, con el objeto de solicitar al Comité de Transparencia, su clasificación como información confidencial, por lo que en respuesta, el citado servidor judicial, a través del oficio no. 3519/11/2018, indicó que el expediente civil 506/2016 se





Poder Judicial del Estado de Tabasco

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

acumuló al 483/2016 y se encuentra en el estadio procesal de archivo, en razón que se encuentra concluido mediante convenio judicial, el cual goza de carácter de cosa juzgada y consta de 140 fojas en su totalidad,-----

SEGUNDO. Por lo que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se convocó al Comité de Transparencia, a través del oficio TSJ/OM/UT/885/18, a fin de celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión del citado órgano colegiado, por lo que con fecha veinticuatro de agosto de los corrientes, se acordó que la información referida es pública, sin embargo, el expediente contiene datos de acceso restringido relativo a lo confidencial, por lo que se confirmó la clasificación y ordenó elaborar la versión pública del documento referido, toda vez que contiene datos personales, tales como nombres personales compuestos por sus apellidos paternos y maternos así como las firmas ológrafas de las partes, nombre del menor, números de actas de nacimiento de las partes y del menor, así como el números de registro y números de fojas de las mismas, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones de las partes, domicilios de centros de trabajo, nombres de abogados y abogados patronos, nombres de testigos de asistencia, nombre de arrendatario de inmueble, número de acta de matrimonio, nombres y firmas de las personas autorizadas para recibir notificaciones, fechas, lugares de nacimiento, así como los nombres de padres, de abuelos, de los testigos, del menor de edad, de las partes, de los abogados y abogados patronos, edades de padres, abuelos y testigos, claves únicas de registro de población de las partes, foto de las partes, domicilios particulares de las partes y de los testigos, números de cédulas profesionales de abogados y abogados patronos, números de folios y claves de credencial de elector de las partes así como de los abogados y abogados patronos, huellas dactilares de las partes y testigos, números de certificados de nacimiento de las partes y del menor de edad, porcentaje de descuento de la pensión alimenticia, folio de la licencia de conducir, así como cualquier otro dato de la misma índole, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.-----

Es importante precisar que en el reverso de la foja 56 del expediente 506/2016 no es legible la información en su totalidad, por lo que resulta necesario indicarle dicha situación, ya que no es posible brindar dicha información de forma legible, en virtud de que es el expediente original el que se encuentra en ese estado, por lo tanto, se le informa que tiene la posibilidad de consultarlo de forma directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, ubicada en el sótano del edificio sede de este sujeto obligado, con domicilio en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número, Colonia Centro de esta Ciudad, en días hábiles de Lunes a Viernes y con un horario de 08:00 a 15:00 horas.-----

Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIV, 48 fracción II, 73 fracciones I, II, VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

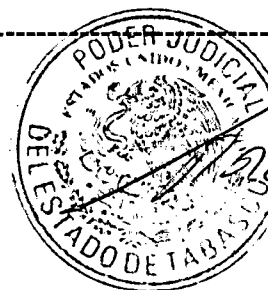
Estado de Tabasco en vigor, así como los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas", la información solicitada se encuentra disponible en versión pública.-----

TERCERO: La información solicitada por Luisa Alejandra Segura Pérez, esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 3519/11/2018 junto con 140 fojas, así como el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, los cuales se adjuntan en versión pública. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Notifíquese este acuerdo a **Luisa Alejandra Segura Pérez**, a través del correo electrónico señalado en el escrito de inconformidad presentado ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

CONSTE.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/826/18

Villahermosa, Tabasco, Agosto 21, de 2018.

LIC. FRANCISCO PAUL ALVARADO
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del recurso de revisión no. RR/DAI/493/201-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a Usted, su colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/200/2018: "...Copia del expediente 506/2016, radicado en el juzgado civil de primera instancia del noveno distrito judicial de Macuspana, Tabasco..."

Lo anterior, toda vez que los Acuerdos de Disponibilidad en Versión Pública fueron revocados en el citado proveído, por lo que nuevamente se solicita la información en los siguientes términos:

- ✓ Localice de nueva cuenta el expediente requerido por el recurrente.
- ✓ Indique el estado procesal que guarda el expediente, así como el número total de fojas que lo integran.
- ✓ Si el asunto está concluido deberá proporcionar el expediente completo en versión pública. En caso contrario, no será factible la entrega por actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.
- ✓ Si el juicio está concluido, deberá analizar los datos personales que contiene dicho expediente y en su informe de respuesta deberá precisar los datos personales que obren en el sumario, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique dicha información como confidencial, remitiendo el expediente de manera íntegra.
- ✓ Remitir la autorización para difundir información confidencial localizada en los documentos que integran el expediente.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUÉL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



21/08/2018
Elsa Zacarias Bando

"2018, Año del V Centenario de encuentro de dos mundos en Tabasco"



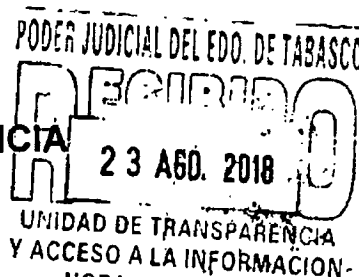
DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera Instancia

OFICIO NUM: 3519/11/2018

EXPEDIENTE NUM: 506/2016.

Macuspana, Tabasco, México, 23 de agosto del 2018

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/826/18, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se remiten **copias certificadas** del expediente civil acumulado número 506/2016 al 483/2016, de manera total e integra, que consta de 140 fojas en su totalidad.

Asimismo, dicha causa civil acumulada se encuentra en el **estadio procesal de archivo** en razón que se encuentra **concluido mediante convenio judicial** celebrado por las partes interesadas, el cual goza de **carácter de cosa juzgada**.

Por otra parte, se hace saber que los **datos personales**, que obran en la causa acumulada son: **nombres personales compuestos por sus apellidos paternos, domicilios particulares y de trabajos, número de actas de nacimientos, matrimonio, folios, fechas de registros, porcentajes de descuento, folios de licencias de conducir, número de cédulas profesionales, claves de elector, firmas ológrafas, curp**; por lo cual este órgano jurisdiccional solicita la intervención del Comité de Transparencia; salvo su mejor criterio para que se clasifique dicha

información confidencial localizada en los documentos que integran el expediente.

Por último, se hace saber que dentro de las copias certificadas, obran agregadas las autorizaciones de las partes interesadas para difundir la información confidencial.



**ATENTAMENTE.
EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

LIC. FRANCISCO PAUL ALVARADO.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de
esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101.
C.P. 86700.



Poder Judicial del Estado de Tabasco

Tribunal Superior de Justicia

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/QM/UT/885/18

Villahermosa, Tabasco, Agosto 23, de 2018.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL

L.E. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL

**LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

En atención a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/200/2018, que a la letra dice: "...Copia del expediente 506/2016, radicado en el juzgado civil de primera instancia del noveno distrito judicial de Macuspana, Tabasco...", se solicita la intervención del Comité de Transparencia a fin de petitionar la clasificación de la información como confidencial, lo anterior, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como también, verifique la autorización para difundir información confidencial localizada en los documentos que integran el expediente referido.

En relación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/1508/2017-P II, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/328/2017, relativa a:

"...1.- Copia de los Currículum Vitae de cada uno de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el del Magistrado que funja como Presidente del Pleno antes referido.

2.- Copia de los documentos que justifican el Currículum Vitae, de cada uno de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente del Pleno antes referido.

3.- Copia de los Currículum Vitae actualizado de cada uno de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente de dicho Consejo de la Judicatura.

4.- Copia de los documentos que justifican el Currículum Vitae, de cada uno de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente de dicho Consejo de la Judicatura...", se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de los mismos, lo anterior, en virtud del informe rendido por el L.A. César Augusto,

ESTADO
JULIO 2018
Dirección de Contraloría Judicial



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Romero Ocaña, Jefe de Personal de este Poder Judicial, mediante el oficio OMT/01268/18.

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria para el día Viernes 24 de Agosto a las 08:30 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
23 AGO 2018
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/200/2018.
- IV. Análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/1508/2017-P11, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/328/2017.
- V. Clausura de la sesión.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al Análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/200/2018, la cual se refiere a lo siguiente: *"...Copia del expediente 506/2016, radicado en el juzgado civil de primera instancia del noveno distrito judicial de Macuspana, Tabasco..."*.

Dicho lo anterior, se tiene que este Comité en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del presente año, ya había clasificado el citado expediente como información confidencial, sin embargo, derivado de la resolución del órgano garante y en cumplimiento a lo ordenado por el mismo, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó de nueva cuenta se localizara el expediente mencionado, al Lic. Francisco Paul Alvarado, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, mediante el oficio no. TSJ/OM/UT/826/18, a fin de que indicara el estado procesal que guarda el expediente, el número total de fojas que lo integran y si el juicio estuviera concluido precisar en su informe los datos personales que obren en él, con el objeto de solicitar a este Comité su clasificación como información confidencial, por lo que en respuesta, el citado servidor judicial, a través del oficio





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

no. 3519/11/2018, indica que el expediente civil 506/2016 se acumuló al 483/2016 y se encuentra en el estadio procesal de archivo, en razón que se encuentra concluido mediante convenio judicial, el cual goza de carácter de cosa juzgada y consta de 140 fojas en su totalidad, las mismas que pone a disposición de éste órgano colegiado de manera total e íntegra, por lo anterior, se procede a realizar la revisión y análisis de la documentación remitida, encontrándose datos de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal motivo es menester se confirme la clasificación de la información, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta, se observa que contiene información confidencial, toda vez que contiene datos personales, tales como nombres personales compuestos por sus apellidos paternos y maternos así como las firmas ológrafas de las partes, nombre del menor, números de actas de nacimiento de las partes y del menor, así como el números de registro y números de fojas de las mismas, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones de las partes, domicilios de centros de trabajo, nombres de abogados y abogados patronos, nombres de testigos de asistencia, nombre de arrendatario de inmueble, número de acta de matrimonio, nombres y firmas de las personas autorizadas para recibir notificaciones, fechas, lugares de nacimiento, así como los nombres de padres, de abuelos, de los testigos, del menor de edad, de las partes, de los abogados y abogados patronos, edades de padres, abuelos y testigos, claves únicas de registro de población de las partes, foto de las partes, domicilios particulares de las partes y de los testigos, números de cédulas profesionales de abogados y abogados patronos, números de folios y claves de credencial de elector de las partes así como de los abogados y abogados patronos, huellas dactilares de las partes y testigos, números de certificados de nacimiento de las partes y del menor de edad, porcentaje de descuento de la pensión alimenticia, folio de la licencia de conducir, así como cualquier otro dato de la misma índole, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública del documento referido, atendiendo las recomendaciones dadas por el órgano garante, tales como el no abarcar más líneas del documento a testar, a fin de permitir la debida lectura y legibilidad del mismo e incluir en una hoja anexa la leyenda de clasificación, en virtud de que el documento no permite la inserción completa de dicha leyenda donde se señalarán las partes testadas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el acuerdo de disponibilidad en versión pública a la solicitante, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIV, 48 fracción II, 73 fracciones I, II, VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas".

Es importante precisar que en el reverso de la foja 56 del expediente 506/2016 no es legible la información en su totalidad, por lo que resulta necesario indicar al recurrente y al órgano garante dicha situación, ya que no es posible brindar dicha información de forma legible, en virtud de que es el expediente original el que se encuentra en ese estado, por lo tanto, la recurrente tendrá la posibilidad de consultarlo de forma directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia y en el caso del órgano garante, se le solicitará el cotejo de la información al momento de presentar el informe correspondiente.

Por otra parte, en el citado resolutivo, se solicita se remita al órgano garante la autorización para difundir la información confidencial localizada en los documentos que integran el expediente, por lo que el Lic. Francisco Paul Alvarado, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, exhibe los escritos de consentimiento de las personas de las cuales se difundieron datos tales como el segundo apellido de la parte demandada, domicilios de las partes, domicilio de centro de trabajo del demandado, fecha de nacimiento de un menor de edad, porcentaje de descuento de la pensión alimenticia, folio de la licencia de conducir y la clave de elector, por lo cual se verifica que se acredita la autorización para difundirlos toda vez que se recabaron directamente de sus titulares, representantes legales y tutores, lo anterior de conformidad con el artículo 20 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

37



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No se omite manifestar, que en los documentos presentados por el Juez de Primera Instancia de Macuspana, se observa que contienen datos de acceso restringido, en específico la clave de elector de la fiscal adscrita, así como el nombre de la persona que presenta el escrito de consentimiento ante la oficialía de partes del Juzgado referido, razón por la cual se testan dichos datos, por ser de carácter personal y por no tener autorización para difundirlos.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/1508/2017-P11, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/328/2017, relativa a:

“...1.- Copia de los Currículum Vitae de cada uno de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el del Magistrado que funja como Presidente del Pleno antes referido.

2.- Copia de los documentos que justifican el Currículum Vitae, de cada uno de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente del Pleno antes referido.

3.- Copia de los Currículum Vitae actualizado de cada uno de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente de dicho Consejo de la Judicatura.

4.- Copia de los documentos que justifican el Currículum Vitae, de cada uno de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyéndose el de quien funja como Presidente de dicho Consejo de la Judicatura...”.

Dicho lo anterior, se tiene que el L.A. César Augusto Romero Ocaña, Jefe de Personal de este Poder Judicial, mediante el oficio OMT/01268/18, remite a la



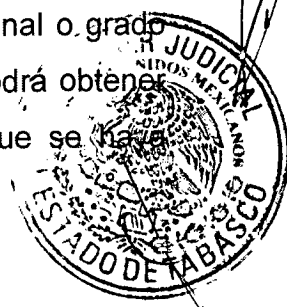


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Titular de la Unidad de Transparencia, información complementaria de los Currículums Vitae de los Magistrados y Consejeros de esta Institución, por lo anterior, el citado servidor judicial pone a disposición de éste órgano colegiado la información de manera total e íntegra a fin de que se realice la clasificación de los documentos referidos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que dichos currículums contienen el Título profesional de los Magistrados y Consejeros, cabe mencionar que dicho documento tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado, pues refieren a su perfil profesional. En ese sentido, el título profesional es un documento que atribuye un carácter o categoría que denota una determinada preparación intelectual, competencia profesional, conocimientos prácticos, empíricos o científicos autodidácticos, que facultan a la persona que lo ostenta a su ejercicio ante la sociedad. Por ese motivo, existe un interés público de conocer que la persona que se conduce con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo anterior para fines de identificación y acreditación ante el público. En consecuencia, esta documentación pues si bien es cierto inicialmente constituye dato personal, sale de esa esfera y adquiere naturaleza pública.

En ese sentido, cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente, una vez que se haya registrado dicho título o grado ante la autoridad competente.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el caso de la cédula profesional, es un documento que tiene una finalidad similar a la del título profesional, de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, la parte *in fine* del párrafo primero, del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

"Artículo 37. considerarán confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

Tal es el caso del número de cédula profesional, la fotografía y firma autógrafa de los profesionistas, ya que si bien es cierto los dos últimos en principio constituyen datos personales; también lo es que trascienden de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula tiene patente para ejercer determinada profesión.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:

"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO.

Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Sin embargo, a diferencia del título profesional, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, existe un elemento en la cédula que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006.

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

En ese orden de ideas, este Comité acuerda clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe de Personal de este Poder Judicial, entregar la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los Magistrados y Consejeros, tales como las claves únicas de registro de población.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

el registro federal de contribuyentes, domicilios particulares, lugares de residencia, correos electrónicos, estado civil, fechas de nacimiento a excepción del año, domicilios permanentes, números telefónicos de fax (particular), números telefónicos celulares, números telefónicos de despachos jurídicos particulares, así como cualquier otro dato de la misma índole, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos referidos.

Es importante señalar, que este Comité permite la difusión del año y lugar de nacimiento de los Magistrados y Consejeros, en virtud de lo mencionado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, toda vez que la edad y el lugar de nacimiento, son un requisito para ocupar dichos cargos públicos y por consiguiente al darlo a conocer, se tiene la certeza de que se cumple a cabalidad con los citados ordenamientos legales.

Finalmente, como **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la

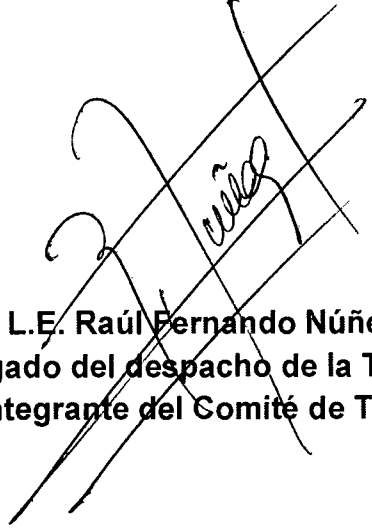


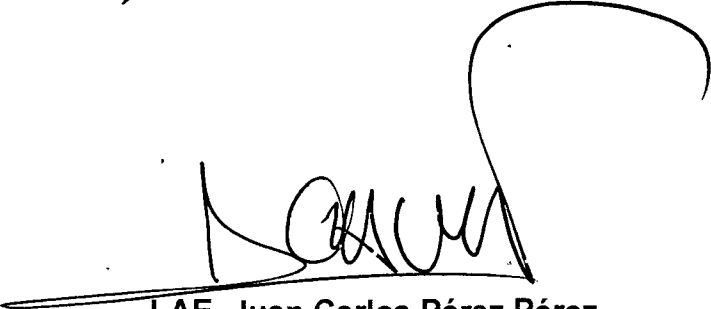


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

sesión siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


LAE Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.




LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Eliminados los espacios que contienen: nombres personales compuestos por sus apellidos paternos y maternos así como las firmas ológrafas de las partes, nombre del menor, números de actas de nacimiento de las partes y del menor, así como el números de registro y números de fojas de las mismas, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones de las partes, domicilios de centros de trabajo, nombres de abogados y abogados patronos, nombres de testigos de asistencia, nombre de arrendatario de inmueble, número de acta de matrimonio, nombres y firmas de las personas autorizadas para recibir notificaciones, fechas, lugares de nacimiento, así como los nombres de padres, de abuelos, de los testigos, del menor de edad, de las partes, de los abogados y abogados patronos, edades de padres, abuelos y testigos, claves únicas de registro de población de las partes, foto de las partes, domicilios particulares de las partes y de los testigos, números de cédulas profesionales de abogados y abogados patronos, números de folios y claves de credencial de elector de las partes así como de los abogados y abogados patronos, huellas dactilares de las partes y testigos, números de certificados de nacimiento de las partes y del menor de edad, porcentaje de descuento de la pensión alimenticia, folio de la licencia de conducir, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 24 de agosto de 2018.



República Mexicana

Poder Judicial del Estado de Tabasco

AÑO: 2016.

EXP. NUM: 506/2016

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE: MACUSPANA, TABASCO.

EXPEDIENTE RELATIVO: ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

ACTOR: _____

DEMANDADOS: _____

FECHA DE INICIO: 23/JUN IO/2016.

FECHA DE SENTENCIA: _____

FECHA DE ARCHIVO: _____

JUEZA

SECRETARIA

LICDA. CRISTINA AMEZCUITA PEREZ.

LIC. JUANA DE LA CRUZ CLAY.

1

vs

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR.
EXP. NÚM.**

C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.
PRESENTE.

por mi propio derecho, en mi carácter de padre, y en representación de mi menor hijo [...], mexicano, mayor de edad,
[...]
tel como lo acreditó con la copia certificada del acta de
nacimiento del menor, con la copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del suscrito, con lo que acredito mi personería jurídica, mismas que
anexo al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, designando como
domicilio para c/r notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, el
ubicado en /

r. _____ x. nombrando como mi
abogado patrono en términos de lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, al Licenciado en Derecho:

con cédula profesional número 7619426, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, debidamente inscrita en el Libro Número Cinco de Registro de Cédulas Profesionales a Folio 160 bajo el Número 34/2013, con fecha 21/06/2013, del Tribunal Superior de Justicia en el estado, y como persona autorizada a la con fundamento en lo

establecido en los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted de manera pacífica y respetuosa, comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso, vengo a demandar en la vía ordinaria civil, **EL REGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR**, en contra de la señora [REDACTED], madre del menor [REDACTED] para efectos de que esta me permita convivir y ver regularmente a mi menor y representado hijo [REDACTED], lo anterior

en virtud de ser necesario para el sano desarrollo psicoemocional y social del menor, ya que al encontrarse la demandada actualmente separada del suscrito, esta **NO** me ha permitido de manera habitual y constante, ver, convivir y estar al pendiente de mi menor y representado hijo, siendo conculcatoria dicha conducta a lo mandatado por el tratado internacional denominado **"CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"**, Convención que ha sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, y que como bien sabe su señoría tal como lo dispone el artículo 133 Constitucional, **el citado instrumento internacional se convierte en Ley Suprema de toda la Unión**; y que nuestro país, en su carácter de Estado parte de la Convención, se encuentra obligado a su cumplimiento y a hacerlo cumplir igualmente dentro del territorio nacional, demandada quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en

Demandada a la cual se le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“Que todo Aquel que se queje con Justicia, tenga un Tribunal que lo Escuche, Ampare y lo Defienda contra el Arbitrario” José María Morelos v Pavón.

PRESTACIONES

a.- En virtud de que actualmente la demandada y el suscrito nos encontramos separados, nuestro menor hijo, de nombre "[redacted]" ha permanecido viviendo con su madre, y las convivencias entre el suscrito con mi menor y representado hijo, **NO** se me han permitido de manera habitual y constante, por parte de esta, por lo que la ahora demandada **NO** me ha permitido llevar a cabo la sana y necesaria convivencia con mi menor hijo, cuando los requerimientos afectivos entre mi hijo y el suscrito son mayores, ya que yo cuento con la disponibilidad y tiempo para estar pendiente de mi hijo, y que este crezca con el apoyo y figura paterna constante, fomentando las relaciones entre padre e hijo, y proporcionándole a mi hijo todo el afecto, cuidado y atención que como padre le puedo dar, le solicito a su Señoría no se le niegue ese Derecho a mi menor y representado hijo y al suscrito, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

b.- De acuerdo a lo anterior, solicito atentamente a su Señoría, ordene de forma provisional con el auto de inicio del presente proceso, y posteriormente definitiva a la demandada, que me permita ver y convivir con mi menor y representado hijo con regularidad, que me permita ir a buscar a la escuela entre semana y llevarlo a comer, estar pendiente de sus tareas, de sus actividades extraescolares, de poder acudir a sus festivales escolares, a los festejos de día del padre, o de navidad, etc., el suscrito quiere estar involucrado en todo lo referente al sano desarrollo de mi menor hijo, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

c.- Así mismo solicito a su Señoría, ordene de manera provisional y definitiva, que mi hijo debe pasar el **50%** del tiempo de todos los periodos vacacionales con el suscrito, inclusive cuando haya días festivos y el menor no tenga que ir a la escuela, que pueda convivir con el suscrito en estos días, y que la demandada me entregue a mi hijo por tres días completos cada semana (**viernes, sábado y domingo, siendo la entrega-recepción en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, para llevar un control de las mismas y se cumplan a cabalidad**), para que el suscrito conviva con él y de igual forma lo lleve a pasear, lo anterior con la finalidad de fortalecer los vínculos familiares, la imagen paterna, así como la sana convivencia que debe existir entre padre e hijo fortaleciendo los nexos familiares y las sanas relaciones paternales.

Declarándose formalmente de manera judicial el derecho que tiene el menor a convivir con su padre, derecho inalienable que le ha sido restringido y vulnerado al menor, y del que ahora se pide la restitución en el goce de ese derecho del menor en un régimen de normalidad, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

d.- Que su Señoría, ordene provisional y sentencialmente a la demandada, que me permita convivir con mi hijo fuera del domicilio de esta, el **50%** de cada periodo vacacional, pudiendo llevarme a mi hijo de vacaciones fuera de esta ciudad, durante los periodos de vacaciones

3

comprendidos en semana santa, julio y agosto, y vacaciones de diciembre de cada año, lo anterior con la finalidad de fortalecer los vínculos familiares, así como la sana convivencia que debe existir entre padres e hijos, fortaleciendo así la familia y las sanas relaciones paternales, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

e.- Que su Señoría ordene a la demandada que se abstenga de obstaculizar las visitas del suscrito a mi hijo, así como las salidas los fines de semana y los periodos vacacionales citados en las prestaciones anteriores, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

f.- Que se declare judicialmente y por parte de su Señoría se ordene a la demandada velar en todo momento por el bien del menor, así como por un sano y normal desarrollo psicosocial del menor, dentro del contexto en el que vive, ordenando de inmediato a la señora se abstenga de realizar comentarios negativos al niño respecto al suscrito, encaminados a la alienación parental, así como de realizar actos u omisiones que evidentemente no sean buen ejemplo para el menor, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

Fundo la presente acción en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

- 1.- Con fecha 01 de marzo de 2013, la hoy demandada y el suscrito contrajimos matrimonio, a como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de matrimonio entre los contrayentes, que anexo al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, estableciendo nuestro domicilio conyugal en _____.
- 2.- Con fecha 25 de julio de 2013, producto de ese matrimonio la hoy demandada y el suscrito, procreamos un hijo, quien responde al nombre de _____, lo cual acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del menor, que anexo al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 3.- Durante todos sus años de vida de mi menor y representado hijo, hasta la separación de sus padres por mutuo consentimiento, en los primeros días del mes de junio del año 2015, él había vivido y convivido conmigo al lado de su madre en nuestro domicilio conyugal.
- 4.- Desde la fecha de la separación entre la hoy demandada y el suscrito, las convivencias entre mi menor y representado hijo me han sido casi del todo restringidas por parte de la

madre de este, argumentando entre otras cosas que ella es la madre y puede hacer lo que quiera con su hijo, y que yo no importo.

Es por todo lo anterior que acudo ante su Señoría a iniciar el presente procedimiento judicial, solicitando las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES Y DE PROTECCIÓN

Como medida provisional y para mejor proveer, solicito a su Señoría señale día y hora en que tenga verificativo la Junta de Padres, prevista para estos casos, que con el auto de inicio del presente proceso, se requiera de inmediato a la demandada, para que me permita recoger a mi menor y representado hijo el día viernes para regresarlo el día domingo, siendo dicha entrega-recepción en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, de todas las semanas del año, a excepción de los periodos vacacionales en que la convivencia sería del 50% de cada periodo vacacional, pudiendo llevarme a mi hijo de vacaciones fuera de esta ciudad, durante los periodos de vacaciones comprendidos en semana santa, julio y agosto, y vacaciones de diciembre de cada año, ya que por las actividades propias de mi profesión, puedo disponer con libertad de mi tiempo, para dedicárselo a mi hijo, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

Solicito también a su Señoría requiera a la demandada, se abstenga de obstaculizar la sana convivencia entre el menor y el suscrito, y así mismo esta no impida que pueda ver a mi hijo.

Va a que soy un excelente padre, y cuento con la disponibilidad y tiempo para estar pendiente de mi hijo, y que este crezca con el apoyo y figura constante paterna, fomentando las relaciones entre padre e hijo, proporcionándole a mi hijo todo el afecto, cuidado y atención que como padre le puedo dar, le solicito a su Señoría, no se le niegue ese Derecho a mi menor representado hijo y al suscrito, fundamentando mi anterior petición en lo que encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Tratado Internacional Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo a lo anterior, solicito atentamente a su Señoría, ordene de forma provisional y posteriormente definitiva a la demandada, que me permita ver y convivir con mi hijo con regularidad, que me permita irlo a buscar a la escuela entre semana y llevarlo a comer, estar pendiente de sus tareas, de sus actividades extraescolares, de poder acudir a sus festivales escolares, a los festejos del día de la madre, del padre, o de navidad, etc., el suscrito quiere estar involucrado en todo lo referente al sano desarrollo de mi menor y representado hijo, fortaleciendo los nexos familiares y las sanas relaciones familiares. Declarándose formalmente de manera judicial el derecho que tiene el menor a convivir con su padre, derecho inalienable que le ha sido restringido y vulnerado al menor, y el que ahora se pide la restitución en el goce de ese derecho del menor en un régimen de normalidad.

ARRAIGO; Por último, dentro de la medida provisional solicito también a su Señoría que requiera a la demandada, para que se abstenga de trasladar al niño del estado de Tabasco, específicamente de esta ciudad, sin previo consentimiento de esta H. Autoridad, que en caso de incumplir con el requerimiento mencionado, se hará acreedora a una de las

medidas de apremio que se encuentran contenidas en el Código Procesal Civil vigente en el estado, amén de las sanciones penales establecidas para estos casos.

Sirven de fundamento a todo lo expresado las pruebas que a continuación exhibo:

PRUEBAS

I.- LA CONFESIONAL.- Para hechos propios, que deberá de desahogar la C. alguno, que consiste en la absolución que dé al pliego de posiciones que en sobre cerrado acompañaré oportunamente para el día y la hora que señalen para el desahogo de dicha probanza, debiendo ser citada con los apercibimientos de la ley en su domicilio. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

II.- LA DECLARACION DE PARTE.- Que correrá a cargo de la demandada, misma prueba que se ofrece en términos del artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro estado, a efecto de que se presente a declarar sobre el interrogatorio que se le formule en la fecha de desahogo de pruebas, debiendo tenerla por confesa en caso de incomparecencia. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor y representado hijo, documento que se anexa al presente escrito, con lo que acredito mi parentesco de padre del menor, y mi legitimación procesal. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

IV.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del suscrito, documento que se anexa al presente escrito, con lo que acredito mi parentesco de padre del menor, mi personería y legitimación procesal. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

V.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor de , documento que se anexa al presente escrito, con lo que acredito mi personería y legitimación procesal. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

VI.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio de los contrayentes , documento que se anexa al presente escrito, con lo que acredito mi parentesco de padre del menor, mi personería y legitimación procesal. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

VII.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de credencial, expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en favor del , documento que se anexa al presente escrito, con lo cual acredito estar debidamente registrado en el libro de registros de cédulas del Poder Judicial, y su representación. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

6 b

VIII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

IX.- LA PRESUNCIONAL.- En su triple aspecto, lógico, legal y humano, pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

X.- LAS SUPERVENIENTES.- Todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses del suscrito. Relacionando esta probanza con las prestaciones a, b, c, d, e y f, y; los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.

DERECHO

En cuanto al fondo en el presente asunto son de aplicarse los artículos 1, 3, 4, 8, 14, 16, 17 y 133 de la **CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, así como el Tratado Internacional denominado "**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**", en todo lo relativo y aplicable.

Rigen el procedimiento los artículos 487, 488, 489, 490, 491, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANO JUEZ**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos establecidos en el presente escrito, con los originales, de las pruebas documentales adjuntas al mismo, así como las copias respectivas del traslado, demandando juicio de controversia familiar en contra de la señora

SEGUNDO.- Ordene su Señoría al actuar adscrito a este H. Juzgado se sirva notificar y emplazar a juicio a la demandada.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo peticionado en la medida provisional y de protección inserta en este escrito, requiera a la demandada para que íntegramente de cumplimiento a todo lo que se encuentra solicitado en esta.

CUARTO.- Una vez desahogadas las pruebas en el presente proceso, dicte sentencia su Señoría y me conceda lo peticionado por el suscrito en todas y cada una de las prestaciones de la presente demanda.

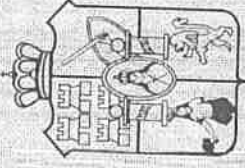
QUINTO.- Acordar favorablemente lo peticionado y proveer de conformidad a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
MACUSPANA, TABASCO, 21 DE JUNIO DE 2016.

ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ABOGADO PATRONO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



Tabasco
cambia contigo

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE MUNICIPIO CERTIFICO; QUE EN EL LIBRO No. 007 DE ESTE REGISTRO CIVIL A MI CARGO, EN LA FOJA 223882 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 0109 Y CON FECHA DE REGISTRO 25/07/2016 LEVANTADA POR E.L.C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. LIC. ADJANI PEREZ PEREZ DE LA LOCALIDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE (NOMBRE) _____ (SEGUNDO APELLIDO) _____
FECHA DE NACIMIENTO _____ (PRIMER APELLIDO) _____
PRESENTADO VIVO ☒ MUERTO ☐ SEXO MASCULINO ☒ FEMENINO ☐
LUGAR DE NACIMIENTO _____ AÑO _____ MES _____ HORA _____
COMPARECIO EL PADRE ☐ LA MADRE ☐ AMBOS ☒ REGISTRADO ☐ PERSONA DISTINTA ☐

PADRES

NOMBRE _____ EDAD _____ NACIONALIDAD MEXICANA
NOMBRE _____ EDAD _____ NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELOS

ABUELO PATERNO _____ NACIONALIDAD MEXICANA
ABUELA PATERNA _____ NACIONALIDAD MEXICANA
ABUELO MATERNO _____ NACIONALIDAD MEXICANA
ABUELA MATERNA _____ NACIONALIDAD MEXICANA

TESTIGOS

NOMBRE _____ EDAD _____ NACIONALIDAD MEXICANA
NOMBRE _____ EDAD _____ NACIONALIDAD MEXICANA

No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO 014657144

C.R.P. 27004011303392H

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE _____ EDAD _____ PADRES _____

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2016 DOY FE.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

JOAQUIN PEREZ RHC GOMEZ
INTERINC(01)

NOMBRE

CAPTURA muniaterosaVAL DABasculismiano

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA ENMENDATURAS, BORRAS O ALGUN

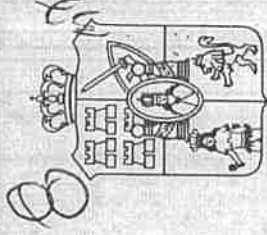
2070285

OFICIALIA No. UNO
DEL REGISTRO CIVIL
MUNICIPIO DE CENTRO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO No. _____ DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 1000863 Y CON FECHA DE REGISTRO _____ LA OFICIALIA 01 DEL MUNICIPIO CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE:	(NOMBRE)		(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO:	(DÍA)	(MES)	(AÑO)	HORA:
PRESENTADO:	VIVO ☒	MUERTO ☐	SEXO:	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐
LUGAR DE NACIMIENTO:				
COMPARECIO:	EL PADRE ☐	LA MADRE ☐	AMBOS ☒	REGISTRADO ☐ PERSONA DISTINTA ☐
NOMBRE:			EDAD:	NACIONALIDAD: MEXICANA
NOMBRE:			EDAD:	NACIONALIDAD: MEXICANA
ABUELO PATERNO:			(FINADO)	NACIONALIDAD: MEXICANA
ABUELA PATERNA:				NACIONALIDAD: MEXICANA
ABUELO MATERNO:				NACIONALIDAD: MEXICANA
ABUELA MATERNA:				NACIONALIDAD: MEXICANA
TESTIGOS				
NOMBRE:			EDAD:	NACIONALIDAD: MEXICANA
NOMBRE:			EDAD:	NACIONALIDAD: MEXICANA
CURP:			CRIP:	270040184052761

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 JOY FE:

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

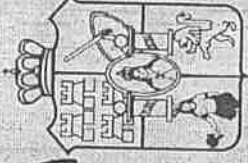


1000863



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL



Tabasco
cambia contigo

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO No. 1001 DE ESTE REGISTRO CIVIL A MI CARGO, EN LA FOJA 10354 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 10354 Y CON FECHA DE REGISTRO 23/06/2013 LEVANTADA POR E. C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL C. LIC. PATRICIA GUADALUPE GARCIA PEREZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD PEMEX DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE MATRIMONIO CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE	EDAD	AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	EDAD	AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	MEXICANA

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA

TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA

NOMBRE(S) DE LA PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL (LOS) CONTRAYENTE(S)

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S)

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN:
SOCIEDAD CONYUGAL ☒ SEPARACION DE BIENES ☐

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2016 DOY FE.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. MARTHA MORALES DE LA CRUZ
SUPLENTE(CA)

CAPTURA: michelvaldecarra
NOMBRE



ES DOCUMENTO NO VALIDO SI PRESENTA: ENMIENDAS, BORRADURAS O DEBIDO
Folio: 3977523



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ATEROS



LA PRESENTE ACREDITA:

COMO LICENCIADO EN DERECHO

DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTROS DE CEDULAS DEL PODER JUDICIAL

CECULA 7519426

SOP



www.cfe.org.mx 2012



11

El Lto. Roberto Augusto Priego Priego
Secretario General de Ateros Cardica
que en el Libro Numero Cinco de Registro de
Cedulas Profesionales a Folio 405 del
Numero 3472013 con fecha 27/16/2013
quedo registrada la cedula profesional
con este









DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera Instancia

OFICIO NUM: 2386/11/2016

EXPEDIENTE NUM: 506/2016.

Macuspana, Tabasco, México, 23 de Junio del 2016.

**LICENCIADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
PRESENTE.**

Para los efectos legales procedente y con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico a Usted que con esta fecha se inició el expediente civil número **506/2016**, relativo en la **Vía Ordinaria Civil JUICIO DE CONVIVENCIA FAMILIAR**, promovido por en contra de

**ATENTAMENTE.
LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

LIC. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia
Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101.
C.P. 86700.

RAZÓN SECRETARIAL. En veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, la secretaria Judicial da cuenta a la Jueza Civil, con el escrito y anexos, suscrito por [redacted], recibido el veintiuno de junio del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano

[redacted], con su escrito que se acuerda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento número [redacted] a nombre de [redacted] expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de nacimiento número [redacted] a nombre de [redacted]

[redacted] expedida por la Directora General del Registro Civil número 01 de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de matrimonio número [redacted], celebrado entre [redacted]

[redacted] expedida por la oficial del Registro Civil de esta ciudad; Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de [redacted]

[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral; Copia simple fotostática de una credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, Secretaría General de Acuerdos, con número de cedula a nombre de [redacted]; y copia de traslado,

con las que viene a promover en la **Vía Ordinaria Civil JUICIO DE CONVIVENCIA FAMILIAR**, en contra de [redacted]

[redacted] quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el **ubicado en** [redacted]

[redacted] y quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D, E) y F), de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 366, 367, 420, 422, 424 y demás relativos del Código Civil y 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 493 Fracción II, 494 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De igual forma dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral

hace a favor del licenciado

respecto, dígamele que para tener reconocida dicha personalidad deberá inscribir su cedula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, POR Y ANTE LA LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la misma fecha de su encabezamiento y se registró en el Libro de Gobierno bajo el número **00506/2016**. En 28 Junio del 2016, se turna para su notificación. Conste.

- - - Siendo las 10:00 Hrs, del día 28 de junio del 2016, yo **MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMÉNEZ**, la suscrita Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, notifico el auto de inicio de fecha 23/06/2016, a la Fiscal Licenciada **MAGALLY JULIETA ROSS CAMACHO**, por medio de cedula de notificación personal, misma que dejó en la Oficina que se encuentra dentro del centro de Justicia, Boulevard Carlos A. Madrazo Becerra, con **ADELA GONZALEZ**, cuya copia agrego a los autos, de conformidad con los artículos 131, 132, 133 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que lee y firma,-----

----- Conste. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

FISCAL

C LIC. MAGALLY JULIETA ROSS CAMACHO
DOM- OFICINA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO
DE JUSTICIA, BOULEVARD CARLOS A. MADRAZO BECERRA
MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRES DE JUNIO
DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano

con su escrito que se acuerda y documentos anexos
consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento número
nombre de expedida por la Oficial

01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco: Copia certificada del acta de
nacimiento número a nombre de

expedida por la Directora General del Registro Civil número 01
de Villahermosa, Tabasco: Copia certificada del acta de matrimonio número
celebrado entre y

expedida por la oficial del Registro Civil de esta ciudad;
Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de

expedida por el Instituto Federal Electoral; Copia
simple fotostática de una credencial expedida por el Poder Judicial del Estado
de Tabasco, Secretaría General de Acuerdos, con número de cedula
a nombre de y copia de traslado,

con las que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE
CONVIVENCIA FAMILIAR, en contra de

quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en

señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de
demanda. y quien reclama las prestaciones

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 366, 367, 420, 422, 424
y demás relativos del Código Civil y 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 493
Fracción II, 494 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos
ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, se ca entrada a la demanda
en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese expediente, regístrese
en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De igual forma dese al Agente del Ministerio Público
Adscrito al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia, la intervención que en derecho les corresponda, quienes tienen
su domicilio, la primera de las mencionadas en el

y la segunda en la

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples
que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado
y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE DEL DIF
LIC. YESENIA GONZALEZ CORREA
DOM:- CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ #358
MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR [NOMBRE], EN CONTRA DE [NOMBRE], CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:
AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:
PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano

[NOMBRE], con su escrito que se acuerda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento número [NÚMERO], a nombre de [NOMBRE], expedida por la Oficial C1 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de nacimiento número [NÚMERO] a nombre de [NOMBRE], expedida por la Directora General del Registro Civil número 01 de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de matrimonio número [NÚMERO] celebrado entre [NOMBRE] y [NOMBRE]

[NOMBRE], expedida por la oficial del Registro Civil de esta ciudad; Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de [NOMBRE], expedida por el Instituto Federal Electoral; Copia simple fotostática de una credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, Secretaría General de Acuerdos, con número de cedula a nombre de [NOMBRE], y copia de traslado, con las que viene a promover en la Via Ordinaria Civil JUICIO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, en contra de [NOMBRE], quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en [DIRECCIÓN]

[NOMBRE], y quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos: A), B), C), D, E) y F), de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 366, 367, 420, 422, 424 y demás relativos del Código Civil y 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 493 Fracción II, 494 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De igual forma dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la intervención que en derecho les corresponda, quienes tienen su domicilio, la primera de las mencionadas en el Boulevard Carlos A. Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco y la segunda en la casa marcada con el número 658 de la Calle José María Pino Suárez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DOM:- EN EL TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADC

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR
EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRES DE JUNIO
DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano

consistente en: copia certificada del acta de nacimiento número a
nombre de expedida por la Oficial

01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de
nacimiento número a nombre de

expedida por la Directora General del Registro Civil número 01
de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de matrimonio número
celebrado entre:

expedida por la oficial del Registro Civil de esta ciudad;
Copia fotostática de la credencial de elector a nombre

expedida por el Instituto Federal Electoral; Copia
simple fotostática de una credencial expedida por el Poder Judicial del Estado
de Tabasco, Secretaría General de Acuerdos, con número de cedula
a nombre de

con las que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE
CONVIVENCIA FAMILIAR, en contra

quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en

señaladas en los incisos A), B), C), D, E) y F), de su escrito inicial de
demanda;

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 366, 367, 420, 422, 424
y demás relativos del Código Civil y 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 493
Fracción II, 494 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos
ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda
en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese
en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De igual forma dese al Agente del Ministerio Público
Adscrito al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia, la intervención que en derecho les corresponda, quienes tienen
su domicilio, la primera de las mencionadas en el Boulevard Carlos A. Madrazo
Recerra sin número de la Colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana,
Tabasco y la segunda en la casa marcada con el número 658 de la Calle José
María Pino Suárez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples
que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado
emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte
actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la
demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano

consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento número a expedida por la Oficial

01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de

, expedida por la Directora General del Registro Civil número 01 de Villahermosa, Tabasco; Copia certificada del acta de matrimonio número celebrado entre y

, expedida por la oficial del Registro Civil de esta ciudad; Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de

expedida por el Instituto Federal Electoral; Copia simple fotostática de una credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, Secretaría General de Acuerdos, con número de cedula a nombre de ; y copia de traslado,

con las que viene a promover en la **Vía Ordinaria Civil JUICIO DE CONVIVENCIA FAMILIAR**, en contra de
quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el **ubicado en**

y quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D, E) y F), de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 366, 367, 420, 422, 424 y demás relativos del Código Civil y 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 493 Fracción II, 494 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De igual forma dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la intervención que en derecho les corresponda, quienes tienen su domicilio, la primera de las mencionadas en el Boulevard Carlos A. Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco y la segunda en la casa marcada con el número 658 de la Calle José María Pino Suárez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar comicio para oír y recibir citas y notificaciones en un

EXPEDIENTE Núm. 506/2016.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE
CONVIVENCIA FAMILIAR.
ACTOR:

DEMANDADA:

C.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
P R E S E N T E.

de edad, por mi propio derecho, parte demandada, mayor
señalando como domicilio para oír y recibir citaciones y recibir
notificaciones en la Avenida

y designando con fundamento en los artículos 84 y 85
del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como mi
ABOGADO PATRONO al Licenciado en Derecho
con Cédula Profesional número ,
debidamente inscrita en el Libro de Registros; ante
Usted con respeto expongo:

Que por medio del presente escrito y
encontrándome dentro del plazo de ley, con fundamento
en los artículos 64 al 66 y 215 del Código de
Procedimientos Civiles, comparezco dando contestación a
la demanda Ordinaria Civil de Convivencia Familiar,
interpuesta en mi contra por mi esposo el
oponiendo a la misma la **excepción de FALTA DE ACCIÓN Y
DE DERECHO**. Contestándola en los términos siguientes:

En cuanto a las PRESTACIONES:

Por lo que se refiere a las prestaciones
marcadas en los puntos **a, b, c, d, e y f**, del Capítulo
de Prestaciones de la demanda inicial, y como en su
conjunto se refieren a la convivencia con nuestro menor
hijo, he de manifestar que en lo general **no me opongo** a
que el actor
de nuestro menor hijo **menor hijo**

, conviva con el mismo; aunque aclaro no en los
términos solicitados por éste, los considero demasiados
y muy prolongados, ya que si bien actualmente ha venido
conviviendo muy poco con dicho menor, ello se debe a
que no quiere y se niega a cumplir con su obligación
alimentaria para con su menor hijo, ya que con tal de
no proporcionar dinero para su subsistencia
alimentaria, es el motivo por el cual el propio actor

en lo personal es quien se ha alejado de convivir con nuestro menor hijo, y de estar pendiente de sus tareas y actividades extraescolares.

Lo que si me opongo y no estoy de acuerdo por no considerarlo necesario, y porque además me causaría perjuicios, pérdida de tiempo y gastos innecesarios, es lo concerniente a la petición que hace el actor en el puntos c y d de su capítulo de prestaciones, referente a que sea su convivencia con el menor el 50% del periodo vacacional, así como tres días consecutivos, todos los viernes, sábados y domingos de cada semana, y que esa entrega recepción sea en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, debido a que vivo con mi hijo en esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y me generaría mucha pérdida de tiempo, perjuicios y gastos, estarlo llevando y trayendo semanalmente a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; más sin embargo el actor como padre de dicho menor y como habita en esa Ciudad de Villahermosa, Tabasco, es evidente que el si pretende que se le concedan todas las comodidades, además de pretenderme privar que nunca conviva con mi menor hijo ningún fin de semana, cuando en el caso, esos días son los mejores y más aprovechados para convivir con el menor, dado que no tiene clases, y de mi parte no estoy laborando esos días.

Por lo que todas esas prestaciones que me son reclamadas por el actor, deberán ser resueltas por la Juzgadora, atendiendo primordialmente al interés superior de nuestro hijo.

En cuanto a los E E C H C S:

1.- El hecho número uno de la demanda que se contesta es cierto debido a que ciertamente el actor y la suscrita demandada, contrajimos matrimonio civil con fecha , estableciendo nuestro domicilio conyugal en un Departamento de la , de esta Ciudad , el cual nos lo tenía dado en arrendamiento la , en la cantidad de \$.

mensuales; del cual a principios del mes de julio del año 2015, se salió de vivir mi esposo el ahora actor , quien al separarse de vivir con la suscrita actora y nuestro menor hijo , también dejó de proporcionar los recursos económicos necesarios para la subsistencia alimentaria de dicho menor del cual en este juicio reclama su derecho de convivencia familiar,

como es su leche, pañales, alimentos, consultas médicas y medicamentos, y sobre todo dejó de darme el dinero para el pago de la renta mensual del departamento que fue nuestro domicilio conyugal; incluyendo para los pagos del servicio de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable y el servicio de cable-visión.

2.- También resulta cierto lo expuesto por el actor en el hecho 2 de su demanda que se contesta, debido a que con fecha 25 de julio del 2013, nació nuestro menor hijo quien a la fecha está próximo a cumplir sus tres años de edad.

3.- Resulta ser parcialmente cierto el hecho 3 de la demanda que se contesta, debido a que nuestra separación como cónyuges no fue por mutuo consentimiento, ni se dio en los primeros días del mes de junio del año 2015, ya que fue el ahora actor quien de manera personal y sin contar con mi consentimiento, quien a principios del mes de julio del año 2015, se salió de vivir de nuestro domicilio conyugal, dejando por mutuo propio de convivir con nuestro menor hijo a quien también dejó desde esa fecha en completo abandono económico, sin proporcionarle los recursos económicos para solventar sus necesidades alimentarias y de asistencia en casos de enfermedad; por lo que si no fuera por la suscrita demandada

, a más de diez meses que han pasado sin que el actor le proporcione una pensión alimenticia para su sustento alimentario, nuestro menor hijo

hubiera fallecido de hambre y no estaría ahora el actor demandándome en este juicio su derecho de convivencia de padre con nuestro menor hijo citado; siendo este incumplimiento injustificado de dar alimentos una causa para la procedencia de la pérdida de la patria potestad prevista en el Art. 452 Frac. V del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en observancia y aplicación en el caso de los artículos siguientes:

ART. 4 CONSTITUCIONAL.- Párrafo Tercero.- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".

Artículo 15.- Derecho a la Constitución y Protección de la Familia.

3.b.- Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948).

Capítulo Segundo.- Deberes.-

ARTICULO XXX.- Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general** en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo **asegurarles un desarrollo pleno e integral,** lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieran **para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos** dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, **el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Capítulo Segundo

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Capítulo Segundo

Del Derecho a la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Y en ese tenor se opone la excepción de falta de acción y de derecho, en contra de cada una de las prestaciones que me reclama la parte actora, ya que no le asiste la razón ni el derecho para solicitar la excesiva convivencia que preterde tener con nuestro menor hijo, el cual además por su corta edad en que apenas está por cumplir sus tres años, requiere estar más preferentemente y la mayor parte del tiempo bajo el cuidado, custodia y alimentación de su madre, o sea de la suscrita demandada.

Lo anterior independientemente de que por su trabajo que desempeña actualmente el actor al servicio del ~~labora todos los días de lunes a viernes de cada semana, desde las 8 de la mañana hasta las ocho de la noche, además de que constantemente en fines de semana también tiene que hacer giras extras por las comunidades, lo cual implica su poca disponibilidad del tiempo, para estar pendiente del cuidado y atención de nuestro menor hijo, por todo el periodo de tiempo que reclama en el capítulo de prestaciones de su demanda inicial.~~

4.- NO ES CIERTO, y se niega que desde la fecha de nuestra separación como cónyuges, le haya restringido al actor la convivencia con nuestro hijo, ya que lo cierto es, que desde la fecha de nuestra separación y ante la falta de recursos económicos para el pago de la renta y los servicios del Departamento donde teníamos establecido nuestro domicilio conyugal, me ví en la necesidad de irme a vivir en compañía de nuestro menor hijo en el domicilio de mi madre en la Calle , en el domicilio de ésta ubicada donde me encuentro viviendo provisionalmente mientras se me concede una pensión alimenticia provisional en favor de mi menor hijo, para poder rentar una casa habitación en donde pueda vivir dignamente en compañía de mi hijo, a quien tengo bajo mi guarda y custodia, haciéndome cargo de su cuidado, alimentación, educación y sano esparcimiento.

Por lo que en el caso y atendiendo a las circunstancias que también se expusieron en el hecho 3 de este escrito de contestación a la demanda, tampoco considero justo que el actor pretenda que esa entrega recepción sobre la convivencia que tendrá con nuestro menor hijo, sea en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder

Judicial del Estado, debido a que vivo con mi hijo en esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y me generaría mucha pérdida de tiempo, perjuicios y gastos, estarlo llevando y trayendo semanalmente a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; mas sin embargo el actor como padre de dicho menor y como habita en esa Ciudad de Villahermosa, Tabasco, es evidente que el si pretende que se le concedan todas las comodidades, además de pretenderme privar que nunca conviva con mi menor hijo ningún fin de semana, cuando en el caso, esos días son los mejores y más aprovechados para convivir con el menor, dado que no tiene clases, y de mi parte no estoy laborando esos días.

OPOSICION A LA MEDIDA PROVISIONAL. - He de exponer al respecto su señoría que a mi menor hijo que llevar a consultas médicas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, además de que lo tengo acostumbrado a llevarlo en algunas ocasiones de paseo, diversión y de sano esparcimiento, a algunos parques infantiles y tiendas comerciales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; por lo que atendiendo al interés superior de dicho menor, **SOLICITO LA MODIFICACION DE LA MEDIDA PROVISIONAL**, ordenada en el Punto Quinto del Auto de Inicio de fecha 23 de junio del 2016, para los efectos de que cuando meros se me permita trasladar a mi menor Hijo Municipio de este Estado de Tabasco, lo cualquier de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 15, de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Máxime que esa media provisional ordenada en el Auto de Inicio, es violatoria de lo dispuesto en el **Art. 16 Constitucional**, al no haber sido decretada de una manera debidamente fundada y adecuadamente motivada.

SOL DE ACUMULACION DE EXPEDIENTES. - A la vez por medio de este escrito de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 222 Frac. V**, del Código de Procedimientos Civiles, y por existir conexidad entre los dos procesos, **solicito la acumulación** de este Juicio Ordinario Civil de Convivencia Familiar con número de expediente **506/2016**, al expediente número **483/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido de mi parte en contra de mi esposo el cual se encuentra radicado en este mismo Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y en la etapa procesal de emplazamiento del demandado, tal como lo justifico con la cedula original de

276
notificación del Auto de Inicio de dicho juicio de divorcio necesario, ya que de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 280 Frac. IV y 281** del Código Civil en vigor en el Estado, el Juzgador deberá fijar las reglas para el cuidado de los hijos tanto durante el procedimiento como al momento del dictado de la sentencia definitiva, mismos que también deben ser establecidos en dicho juicio ordinario civil de divorcio necesario.

D E R E C H O:

En cuanto al fondo del asunto, resultan aplicables al caso, pero a mi favor, los preceptos de derecho que cita la parte actora, para demostrar mi excepción hecha valer de falta de acción y de derecho.

El procedimiento en parte se rige por los preceptos de derecho invocados por la parte actora.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ CIVIL; atentamente pido se sirva:

PRIMERO:- Tenerme por presentada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en mi contra, y por oponiendo la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.

SEGUNDO.- Tenerme por designando abogado patrono y señalando domicilio para oír citas y notificaciones.

TERCERO.- Acordar favorable la acumulación de expedientes, así como la modificación de la medida provisional ordenada en este expediente.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, absolverme de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO.
Macuspana, Tab., a 11 de ~~Julio~~ del 2016.



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE:	
DOMICILIO:	

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
EN CONTRA DE
SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda
PRIMERO. Se tiene por presentado a
promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y
anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00016,
celebrado por

expedida por la Oficial Supiente 04 del Registro Civil de
Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento
número a nombre de
por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y
copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO**, en contra de
quien puede ser notificado y emplazado en la calle.

su centro de trabajo ubicado en le calle
Centro en el

de quien reclama as prestaciones marcadas en
los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por
reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257,
275, y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28
fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503,
505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del
Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia
de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese
en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de
su inicio a la superioridad, y dése la intervención que en derecho le compete al
agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con as copias simples que
acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y
emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora,
haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar
domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles,
dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado,
prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se

29
estado. la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su corocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida Francisco I. Madero número 839 Colonia Centro de Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, librese apercito exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado ordene a quien corresponda, emplazar al demandado

y/o en su centro de trabajo ubicado en le calle

de la ciudad de en los términos de este proveído. Hecho lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DIA 21 DE Mayo DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132 Y 133 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.

ATENTAMENTE

LICDA. KARINA SEGURA GÓMEZ
ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA

AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DE MACUSPANA, TABASCO.



RECIBE:

IDENTIFICACIÓN:

FIRMA:

VS

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR.
EXP. NÚM. 506/2016

C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.
PRESENTE.

en mi carácter de padre y
representación de mi menor hijo Andrei/Augusto Falcón Sánchez, personalidad que
tengo debidamente acreditada en autos del presente proceso, con fundamento en lo
establecido en los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, ante usted de manera pacífica y respetuosa, comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocuro, en atención al **Punto Séptimo**, de la
resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictada por su Señoría en el
presente juicio citado al rubro, mediante la cual solicita al suscrito, que señale nuevo
domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y por otra parte en cuanto a la designación
de Abogado Patrono en favor del licenciado en derecho
para tener reconocida dicha personalidad del citado profesionista, este deberá inscribir su
cédula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, sobre el
particular manifestado lo siguiente:

I.- Designo como nuevo domicilio para oír notificaciones y se practiquen las diligencias que
sean necesarias, el ubicado en
Tabasco, y nombrando como personas autorizadas para recibir las a los CC.

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 85, último párrafo, del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que a la letra dice: "Para que surta efectos
la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula
profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el
libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia."

Le solicito a su señoría de nueva cuenta a como lo hice en mi escrito inicial de demanda,
tenga por designado como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho,
con cédula profesional número , expedida por
la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, **debidamente
inscrita en el Libro Número Cinco de Registro de Cédulas Profesionales a Folio 160
bajo el Número 34/2013, con fecha 21/06/2013, del Tribunal Superior de Justicia en el
estado.**

Hecho que me permití comprobar al momento de interponer el presente juicio con la
documental pública, consistente en copia simple de credencial, expedida por el Poder
Judicial del Estado de Tabasco, en favor del Licenciado en
documento que se anexó al escrito inicial de demanda, con lo cual se
acredita estar debidamente registrado en el libro de registros de cédulas del Poder Judicial,
y su representación.

De igual forma se advierte que en la Lista de Acuerdos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, página electrónica <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/lista-acuerdos.php>, NO se encuentra el presente expediente para mostrar, hecho que me permito comprobar con la captura de pantalla que hice a la citada lista el día de hoy, y que anexo al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que le solicito a su Señoría se sirva a ordenar a quien corresponda, capture en el citado sistema todo el presente juicio, así como sus subsecuentes promociones y acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANO JUEZ**, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tanerme por presentado en tiempo y forma legal el presente ocurso, acordando ce conformidad lo solicitado por estar apegado a Derecho.

PROTESTO
MACUSPANA, TABASCO
JULIO DE 2016.

5

ANTALLA
E 2016

COMPUTO SECRETARIAL. En dos de agosto de dos mil dieciséis, la suscrita secretaria judicial, hago constar: Que el término de nueve días, concedidos al demandado, para que conteste transurre del treinta de junio al doce de julio de dos mil dieciséis. Conste.

CUENTA SECRETARIAL. En (02) dos de agosto de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por , recibido once de julio de dos mil dieciséis. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana parte demandada en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello le fue concedido, según computo secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio al hacerlo por su propio derecho, en base a los documentos exhibidos por la parte actora.

SEGUNDO. De igual manera opone como excepciones y defensas de su parte, LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, la cual por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada en la definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Adjetivo invocado.

Asimismo acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, córrase traslado a la parte actora para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la oposición que hace valer la demandada, respecto a la petición solicitada por el actor en los incisos c) y d) dígaselo que esto se resolverá en la Junta de Padres que al efecto se señale.

CUARTO. Por otra parte, se tiene a la demandada

, solicitando que este expediente se acumule a la causa número 483/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ésta en contra de

al cual se encuentra radicado en este juzgado; tomando en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MINISTERIO PUBLICO
DOM:- OFICINA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO
DE JUSTICIA, BOULEVARD CARLOS A. MADRAZO BECERRA
MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPIADO A LA LETRA DICE:
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana
parte demandada en el presente juicio, con

su escrito de cuenta, mediante el cual se contesta a la demanda instaurada
en su contra, dentro del término que para ello le fue concedido, según computo
secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I
del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a
juicio al hacerlo por su propio derecho, en base a los documentos exhibidos por
la parte actora.

SEGUNDO. De igual manera opone como excepciones y defensas
de su parte, LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, la cual por no ser de
previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada en la
definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Adjetivo
invocado.

Asimismo acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del
Código Adjetivo Civil en vigor, córrase traslado a la parte actora para que
manifieste dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguiente a la
notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la oposición que hace valer la
demandada, respecto a la petición solicitada por el actor en los incisos c) y d)
dígasele que esto se resolverá en la Junta de Padres que al efecto se señale.

CUARTO. Por otra parte, se ~~hace~~ a la demandada
solicitando que este expediente se acumule a la causa
número 483/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

NECESARIO, promovido por ésta en contra de
el cual se encuentra radicado en este juzgado; tomando en
cuenta lo que establecen los numerales 280 fracciones IV y V del Código Civil,
508 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, que en los juicios de
divorcio necesario el juzgador también proveerá respecto al cuidado de los
hijos, patria potestad, división de bienes comunes, alimentos de los cónyuges e
hijos aunque las partes no lo pidan, de lo que se colige que existen identidad de
causas y personas entre ese y el presente expediente; por lo que
consecuentemente y de conformidad 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
en vigor de ésta Entidad Federativa, 24, 28 fracción IV, 222 fracción II, 508,
530, 531 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el
Estado, esta Juzgadora tiene a bien **decretar la acumulación** del presente
expediente al expediente antes mencionado, glosándose los mismos en uno
solo, y los cuales se resolverán en una sola sentencia; por lo que háganse las
anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno que se lleva en este
juzgado, continúese con la secuela del procedimiento en el presente
expediente en la etapa procesal correspondiente y **notifíquese a ambas partes**
al presente proveído, haciéndoles saber que el presente asunto se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE DEL DIF
C. LIC. YESENIA GONZALEZ CORREA
DOM.: CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ #658
MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPIADO A LA LETRA DICE:
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOS DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana
parte demandada en el presente juicio, con

su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada
en su contra, dentro del término que para ello le fue concedido, según computo
secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I
del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a
juicio al hacerlo por su propio derecho, en base a los documentos exhibidos por
la parte actora.

SEGUNDO. De igual manera opone como excepciones y defensas
de su parte, LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, la cual por no ser de
previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada en la
definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Adjetivo
invocado.

Asimismo acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del
Código Adjetivo Civil en vigor, córrase traslado a la parte actora para que
manifieste dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguiente a la
notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la oposición que hace valer la
demandada, respecto a la petición solicitada por el actor en los incisos c) y d)
dígasele que esto se resolverá en la Junta de Padres que al efecto se señale.

CUARTO. Por otra parte, se tiene a la demandada

solicitado que este expediente se acumule a la causa
número 483/2016, relativo a: JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO
NECESARIO, promovido por esta en contra de

el cual se encuentra radicado en este juzgado; tomando en
cuenta lo que establecen los numerales 280 fracciones IV y V del Código Civil,
508 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, que en los juicios de
divorcio necesario el juzgador también proveerá respecto al cuidado de los
hijos, patria potestad, división de bienes comunes, alimentos de los cónyuges e
hijos aunque las partes no lo pidan, de lo que se colige que existen identidad de
causas y personas entre ese y el presente expediente; por lo que
consecuentemente y de conformidad 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
en vigor de esta Entidad Federativa, 24, 28 fracción IV, 222 fracción II, 508,
530, 531 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el
Estado, esta Juzgadora tiene a bien decretar la acumulación del presente
expediente al expediente antes mencionado, glosándose los mismos en uno
solo, y los cuales se resolverán en una sola sentencia; por lo que háganse las
anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno que se lleva en este
Juzgado, continúese con la secuela del procedimiento en el presente
expediente en la etapa procesal correspondiente y notifíquese a ambas partes
el presente proveído, haciéndoles saber que el presente asunto se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO
QUE COPIADO A LA LETRA DICE:
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana

su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello le fue concedido, según computo secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio al hacerlo por su propio derecho, en base a los documentos exhibidos por la parte actora.

SEGUNDO. De igual manera opone como excepciones y defensas de su parte, LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, la cual por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada en la definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Adjetivo invocado.

Asimismo acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor córrase traslado a la parte actora para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HABILES, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la oposición que hace valer la demandada, respecto a la petición solicitada por el actor en los incisos c) y d) dícasele que esto se resolverá en la Junta de Padres que al efecto se señale.

CUARTO. Por otra parte, se tiene a la demandada

solicitando que este expediente se acumule a la causa número 483/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ésta en contra de:

el cual se encuentra radicado en este juzgado; tomando en cuenta lo que establecen los numerales 280 fracciones IV y V del Código Civil, 508 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, que en los juicios de divorcio necesario el juzgador también proveerá respecto al cuidado de los hijos, patria potestad, división de bienes comunes, alimentos de los cónyuges e hijos aunque las partes no lo pidan, de lo que se colige que existen identidad de causas y personas entre ese y el presente expediente; por lo que consecuentemente y de conformidad 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor de esta Entidad Federativa, 24, 28 fracción IV, 222 fracción II, 508, 530, 531 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien decretar la acumulación del presente expediente al expediente antes mencionado, glosándose los mismos en uno solo, y los cuales se resolverán en una sola sentencia; por lo que háganse las anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, continúese con la secuela del procedimiento en el presente expediente en la etapa procesal correspondiente y notifíquese a ambas partes el presente proveído, haciéndoles saber que el presente asunto se continuara tramitando bajo el expediente numero 483/2016.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 506/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

CON ESTA FECHA, SE DICTO ACUERDO, MISMO

QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana

parte demandada en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello le fue concedido, según computo secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 73 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio al hacerlo por su propio derecho, en base a los documentos exhibidos por la parte actora.

SEGUNDO. De igual manera opone como excepciones y defensas de su parte, LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, la cual por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada en la definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Adjetivo invocado.

Asimismo acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, córrase traslado a la parte actora para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la opción que hace valer la demandada, respecto a la petición solicitada por el actor en los incisos c) y d) dígamele que esto se resolverá en la Junta de Padres que al efecto se señale.

CUARTO. Por otra parte, se tiene a la demandada

solicitando que este expediente se acumule a la causa número 483/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

NECESARIO, promovido por ésta en contra de

el cual se encuentra radicado en este juzgado; tomando en cuenta lo que establecen los numerales 280 fracciones IV y V del Código Civil, 508 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, que en los juicios de divorcio necesario el juzgador también proveerá respecto al cuidado de los hijos, patria potestad, división de bienes comunes, alimentos de los cónyuges e hijos aunque las partes no lo pidan de lo que se collige que existen identidad de causas y personas entre ese y el presente expediente; por lo que consecuentemente y de conformidad 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor de esta Entidad Federativa, 24. 28 fracción IV, 222 fracción II, 508, 530, 531 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien decretar la acumulación del presente expediente al expediente antes mencionado, glosándose los mismos en uno solo, y los cuales se resolverán en una sola sentencia; por lo que háganse las anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, continúese con la secuela del procedimiento en el presente expediente en la etapa procesal correspondiente y notifíquese a ambas partes el presente proveído, haciéndoles saber que el presente asunto se continuara tramitando bajo el expediente numero 483/2016.

6

--- Siendo las 10:00 Hrs, del día 03 de agosto del 2016, yo **MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMÉNEZ**, la suscrita Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Novenno Distrito Judicial del Estado, notifico el acuerdo de fecha 02/08/2016, a la **MINISTERIO PUBLICO**, por medio de cédula de notificación personal, misma que dejó en la Oficina que se encuentra dentro del centro de Justicia, Boulevard Carlos A. Madrazo Becerra, con **CARMEN AVALOS ORTIZ**, cuya copia agrego a los autos, de conformidad con los artículos 131, 132, 133 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que lee y firma.---

Consta. Doy fe.



--- Siendo las 1:00 Hrs, del día 03 de agosto del 2016, yo **MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMÉNEZ**, la suscrita Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Novenno Distrito Judicial del Estado, notifico el acuerdo de fecha 02/08/2016, a la Representante del Dif. Licenciada **YESENIA GONZALEZ CORREA**, por medio de cédula de notificación personal, misma que dejó en la calle José María Pino Suárez #658, con **GABRIELA AVALOS HERRERA**, cuya copia agrego a los autos, de conformidad con los artículos 131, 132, 133 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que lee y firma.---

Consta. Doy fe.

--- Siendo las 12:00 Hrs, del día 03 de agosto del 2016, yo **MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMÉNEZ**, la suscrita Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Novenno Distrito Judicial del Estado, notifico el acuerdo de fecha 02/08/2016, a la parte actora

, por medio de cédula de notificación personal, misma que fijó en el tableros de avisos del Juzgado, cuya copia agrego a los autos, de conformidad con el artículo 136 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo le hago saber que el presente asunto se continuará tramitando bajo el expediente número 483/2016.---

Consta. Doy fe.

Juicio: ORDINARIO CIVIL DE REGIMEN DE
CONVIVENCIA FAMILIAR

1 / 1 Vs.

No. Expediente: 566 /2016

**C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MACUSPANA, TABASCO
PRESENTE**

reconocida en autos, vengo a manifestar lo siguiente: mexicana. mayor de edad, con la personalidad

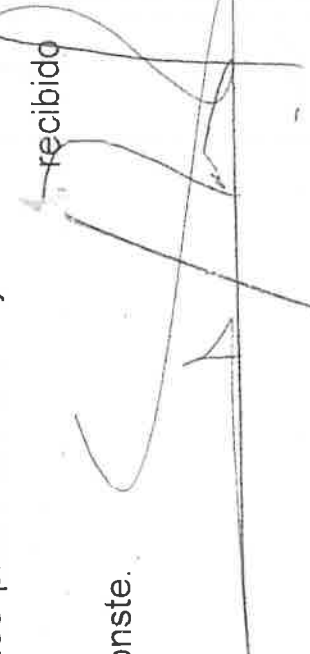
En razón que el licenciado me ha manifestado que no desea continuar llevándome el procedimiento a pesar de haberle pagado la mitad de los acordado en e presente asunto, solicito a su Señoría que tenga bien considerar mi solicitud de sustituir al mencionado profesionista por la licenciada quien tiene su cedula registrada en este juzgado siendo el número expedica por la DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, a la cual nombro como mi abogada patrona de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo solicito que el domicilio señalado para escuchar/citas y notificaciones se cancele, y no se le otorgue dato alguno al licenciado nombrado con anterioridad, por así convenir a mis intereses y mientras no aporte nuevo domicilio, me notificaré por lista.

Por otra parte solicito copia de todo lo actuado y se le conceda las facilidades a la recién nombrada profesionista a efecto de promover a mi favor.

Macuspana, Tab. A 05 de agosto del 2016

PROTESTO LO NECESARIO

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de agosto del año dos mil dieciséis, la Secretaría Judicial da cuenta a la Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos y con el escrito signado por  recibido el cinco el citado mes y año. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO,
MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Agréguese a los presentes autos, el expediente 506/2016, relativo al juicio ordinario civil de Convivencia Familiar, promovido por  en razón

de que fue acumulado a esta causa, a través del auto de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis; por ende se fusionan los procesos, y se forma uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia. pero tanto en su tramitación como en el fallo definitivo deberán observarse las cuestiones planteadas por ambas partes, en sus respectivas demandas y contestaciones, continúese la secuela procesal hasta su conclusión.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al demandado  con su escrito de cuenta y respecto a lo que solicita, dígamele que se le reserva de acordar, ya que aún no ha sido emplazado a juicio, en el Divorcio, causa que es la que se continúa.

----- Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la

**C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MACUSPANA, TABASCO
PRESENTE**

personalidad reconocida en autos, por mi propio derecho vengo a contestar la demanda instaurada en mi contra, en tiempo y forma, del auto de inicio de fecha 16 de junio del 2013, recibido con fecha 05 de agosto del 2016, nombrando como mi abogada a la licenciada [redacted] con cedula profesional registrada en este juzgado.

Con fundamento en el artículo 84 y 85 nombro como MANDATARIA JUDICIAL a la licenciada en Derecho [redacted] con cedula profesional numero expedida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública para que me represente, conteste demanda, promueva reciba y escuche notificaciones, así como autorizo al licenciado [redacted] para que reciba documentos y notificaciones, de igual forma asista en las audiencias.

En cuanto a la contestación de prestaciones manifiesto:

1.- Que las prestaciones el inciso a y b) son improcedentes porque no he dado causa o motivo para disolver el matrimonio, toda vez que la que dejó el domicilio conyugal fue la actora, en el mes de julio del 2015, cuando teníamos nuestro domicilio establecido en Macuspana, Tabasco, en la calle ubicada en la calle [redacted] donde vivimos en compañía de nuestro menor hijo y de un momento a otro, por razones de infidelidad la señora se llevó sus cosas; por tal motivo no tiene derecho a promover el divorcio, cuando fue la persona que abandono el hogar y causarle de la separación que no tiene el año de que esta separada, el único lamentable de este episodio es limitarme a la convivencia con nuestros hijos, no podemos procrearlos durante el matrimonio.

2.- Que esta prestación no tiene derecho, porque de manera personal proveo de sus necesidades a mi menor hijo [redacted] desde que nos separamos cada fin de semana, cuando convivía nuestro niño, me lo llevaba a mi casa los fines de semana, juntos realizábamos actividades recreativas, visitábamos parques, a un museo como el papalote ibamos a la alberca de mis tios, al rancho también lo llevaba a comprar ropa, zapatos y la despensa, además que le dejaba a la madre mil pesos quincenales en ocasiones mil quince pesos por eso no tiene derecho a reclamar porque siempre he sido padre responsable, incluso cuando me metió la pensión del [redacted] como ya me pedía el divorcio mejor empecé a depositar pensión ya no se lo daba a la mano, para prevenir que negara que no le daba, en esa ocasión cobró doble el que le deposité y el que me descontaron de mi trabajo, pero ella gasta mucho por sus paseos y lujos, por eso no le ca el dinero que doy para mi menor hijo, no le es suficiente lo que gana de [redacted] de la empresa mencionada [redacted] en el [redacted]

un ingreso de \$1,000.00 mensuales, y no es egoísmo que no quiera darle a mi hijo, en ello, me adhiero a lo que la juez resuelva en cuanto a la pensión alimenticia, porque si cumplo con mis obligaciones como padre, también exijo se me conceda mi derecho de ver a mi hijo, derecho que también tiene el menor de convivir con sus padres, pero es lo que más quiero por él, por lo que promovi el juicio de CONVIVENCIA FAMILIAR ENTRE PADRE E HIJO, siendo la justificación real y legal para resultar improcedente el pago del 40 por ciento de pensión alimenticia que reclama la actora, porque he proporcionado la pensión para mi bebé, puntual que lo recibe directamente la madre de mi hijo.

Contestación al capítulo de hechos.

- 1.- Que en relación a este punto es cierto, nos unimos en matrimonio ante el Registro Civil de Macuspana, Tabasco.
- 2.- Que en relación al punto dos, es cierto en parte que procreamos a nuestro menor hijo, pero a la fecha tiene tres años de edad, a como se acredita con el acta de nacimiento que extendió la actora, cuya prueba documental hago mía por economía procesal.

3.- Que en relación en este punto 3, es falso en parte, solo es verdad que reclamamos y cuanto pagábamos, que lo pagábamos entre los dos, pero en el mes de julio del 2015, que ella abandonó el lugar, yo entregue la llave a la arrendadora en el mismo mes cerramos contrato y el último mes lo pague yo solo, porque ella ya se había marchado con sus cosas y llevándose a nuestro niño, se fue a vivir a casa de su madre, que es la persona que siempre cuida a nuestro hijo, porque la demandada labora en en Tabasco y sale desde la siete de la mañana y regresa como a las cinco o seis de la tarde y no es cierto que no le pase pensión, siempre compraba para mi bebé todo lo necesario en el supermercado directamente porque ella siempre ha estado ocupada, se metió a la política para ser regidora y como labora en Pemex, no le da el tiempo a nuestro hijo que esta pequeño y necesita de mucho amor y cuidado, más aún ahora que tiene un íntimo amigo con el cual se exhibe en lugares públicos, y como el suscrito ha tenido trabajos con horarios flexibles siempre me dedique al cuidado del niño, sobre todo que como tuve problema de cárcel, estoy en constante chequeo médico, y acudo periódicamente a la ciudad de Mérida, Yucatán, en el cual también tengo gastos, aunque mi madre me apoya económicamente, para no descuidar la pensión alimenticia como deudor alimentario de mi menor hijo, primero le cumplo al bebé y luego veo mis necesidades, del problema de cáncer que supera pero mi médico me ha recomendado el chequeo periódico, el cual he descuidado por cuestiones emocionales por la separación de mi menor hijo que no me presta mi aun esposa y económicas, ya que he tenido trabajo eventuales, y por ello mi preocupación de estar con mi hijo el mayor tiempo que pueda, porque desconozco el futuro en cuanto a mi salud, y lo que manifiesto es cierto no argumento falsedades como la señora, que ella tiene conocimiento de este hecho de mi salud; por otro lado dice que la abandono, cuando eso es falso, desde que empezamos a separarnos ella se ha tomado la libertad de andar con distintos amigos de manera muy confanzuda lo cual crea sospecha de infidelidad, y eso se desprende de todas las publicaciones de atención, cariño y amor de su actual pareja, a como lo ha publicado en su face y otras redes sociales, donde manifiesta su amor por la persona, que contribuyo a abandonar su hogar, pero realmente no me interesa su vida privada pero debe guardar la cordura para no afectar a nuestro menor hijo porque sale con su pareja y lleva a nuestro hijo confundiendo al niño, porque está acostumbrado a mi, su padre, y cuando la actora sale en pareja incediblemente, le dice a nuestro hijo que le diga padre, y además evita desde el 20 de mayo del presente año, que me vea o lo visite me lo niega y me lo ha prohibido para que se acostumbra a eso

su nueva pareja; por ello, es falso lo que dice sobre los pagos de servicio que deje de pagarlos, claro los gastos de la casa de sus padres, no puedo ir a pagarlos, pagué los que usábamos en nuestro departamento, pero como se fue, igualmente me regrese a casa de mi madre, para evitar mayores gastos que no tengo, y fue posterior que la actora sacó sus cosas de la casa conyugal, porque ya no podía pagar renta en Macuspana, cuando mi trabajo eventual está en Villahermosa.

4.- Que es cierto en parte, no en el sentido que quiere aparentar, que se fue a casa de su madre, cuando me abandono, porque la señora le cuida el niño y la pensión no la quiere para rentar una casa, porque sigue viviendo con su madre porque todo el día se encuentra fuera y la madre le cuida al niño y no tiene la necesidad porque gana bien en pero sus lujos y paseos con amigos son en exceso, descuidando a nuestro menor hijo.

5.- Miente en el punto que señala que no le proporciono pensión alimenticia para nuestro hijo, porque ella no tiene derecho porque labora y anda con otra persona, siempre he manifestado le he proporcionado a mi hijo despena, ropa, zapatos, leche, pañal y juguetes, así como dinero en efectivo de manera quincenal, lo que si es cierto es que laboro en la perc mi ingreso mensual es de \$ 3 ni la tercera parte de lo que ella gana, por ello no justifica el pago de pensión mediante embargo, que ahora me están descontando el de mi salario, pero como es eventual solicito que cuando se dicte sentencia en caso de concederle el embargo a mi salario se manifieste que cuando no tenga trabajo o sea inoperante el embargo por no haber fuente laboral permanente, se decrete una cantidad que resulte de días de salario mínimo mensual a favor del menor.

6.- Que es impropcedente lo que pide de separarse cuando ella fue la conyuge culpable de la separación y de abanconar tanto tiempo a nuestro hijo, se la pasa en la calle y solo llega de noche, quien cuida a nuestro hijo es la C. y además no invoco que causal ce las establecidas en la normal civil, debe aplicarse para disolver el matrimonio, en virtud que no invoco la causal que se ajuste a su caso, al abandono del hogar por infidelidad.

Asimismo interporgo las siguientes excepciones:

1.- La Falta de acción y derecho. De la parte actora, para reclamar la disolución del vinculo matrimonial, toda vez que no convoco porque causal de divorcio desea plantear este procedimiento, ni expreso jurisprudencia, por tal motivo esta infundada la demanda por carecer de derecho su reclamo, toda que no tiene derecho a pedir separación y disolución del matrimonio cuando fue la cónyuge culpable por abandonar el hogar.

2.- LA DE OPOSICION AL MONTO DEFINITIVO QUE SE FIJE COMO PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y EL SOLICITADO POR LA ACTORA, por los motivos que a continuación se exponen que siempre he proporcionado de manera directa porque no confio que llegue a mi hijo el monto del embargo y porque el sueldo que devengo, no me es suficiente para sufragar la cantidad que reclama. Mi trabajo es eventual como lo he acreditado con constancia laboral de diversas compañías que he laborado en los últimos meses del presente año

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SUSTENTEN LA CONTESTACION DE DEMANDA QUE DE PLENO DERECHO DEMUESTRO QUE NO ES PROCEDENTE LA ACCION DE LA ACTORA DE RECLAMAR UN PORCENTAJE EXAGERADO PARA MI MENOR HIJO, POR CONCEPTO DE LA PENSION ALIMENTICIA.

27.

Para acreditar mi defensa solicito se me admitan los siguientes medios de pruebas:

- 1.- LA CONFESIONAL a cargo de la C. ^Z persona que deberá de comparecer a la hora y fecha que a efecto se señale a desahogar el pliego de posiciones que oportunamente se anexará con el apercibimiento de ley, de declararlo confeso en caso de no presentarse sin justa causa. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos de mi demanda
- 2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de a quien solicito se cite para que responda al interrogatorio que de manera verbal le formularé en la audiencia respectiva, aprovechando la citación que se le haga para desahogar de la confesional, conforme a lo ordenado por los artículos 260, 261, 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda
- 3.- LA SUPERVINIENTES. Las constancias o hechos que nazcan durante el procedimiento y que me favorezcan para acreditar la paternidad como derecho inherente al niño. Prueba relacionada con los hechos.
- 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL. en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del que suscribe. Esta prueba la relaciono con los puntos de constatación de la demanda
- 5.- RINDA INFORME a, con domicilio ampliamente conocido en el comercio p a- el cual versará sobre los ingresos que tiene la C. a, cuál es su categoría y desde cuándo labora y hagan un desglose de cada una de sus prestaciones ordinarias y extraordinarias. Prueba relacionada con los hechos tendientes a demostrar que tiene ingresos propios superiores a los que percibo
- 6.- LA DECLARACION TESTIMONIAL a cargo de las C.C. a quienes me obligo a presentar en la sala de audiencias de este juzgado en la fecha y hora que se fije para el desahogo de la misma, que rendirán testimonio a preguntas directas con relación al escrito del presente incidente. Esta prueba la relaciono con todos los puntos de hechos narrados en el cuerpo del presente escrito.

Macuspana, Tab. A 17 de agosto del 2016

PROTESTO LO FIRMADO

CUENTA SECRETARIAL. En veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, la secretaria judicial da cuenta al Juez, con el escrito presentado por [firmado] recibido el diecisiete del citado mes y año. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se presentado al demandado [firmado] con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, misma que se le reserva de acordar, en razón de que aún no se ha devuelto exhorto número 146/2016, que se remitió al Juzgado Familiar de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y verificar si fue o no debidamente llamado a juicio.

Por lo que únicamente, téngasele por autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, toda clase de documentos a lo licenciados

[firmado] y designa como su abogado patrono a la primera de los citados, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que dicha profesionista cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en el libro de cédula que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase:

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno



Dependencia: Juzgado 2º Familiar
Número de oficio: 6208
Expediente número: 483/2016
Exhorto número: 146/2016
Asunto: Se devuelve exhorto.

"2016. Año nuevo sistema de justicia penal"



Villahermosa, Tabasco, a 23 de agosto de 2016.

JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE MACUSPANA, TABASCO.
PRESENTE.

Adjunto al presente devuelvo a Usted, debidamente diligenciado *diligenciar* el exhorto citado al rubro, deducido del expediente **483/2016** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por en contra de

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE
JUEZA SEGUNDO FAMILIAR.

LIC. NORMA EDITH CÁCERES LÉON.

radi

Av. Ceroas, Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Alasta de Seria, Villahermosa, Tab. Méx. (Frente al Recreativo) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Tel. (01931) 315-2-75 y 315-39-56 Ext. 124

AÑO: 2016

EXHORTO NUM: 146/2016
EXPEDIENTE: 483/2016

ORIGINAL

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

CUADERNILLO: CON OFICIO NÚMERO OFICIO 2283/II/2016, SIGNADO
POR LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZA CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO; MEDIANTE EL
CUAL REMITE A ESTE JUZGADO EL EXHORTO NÚMERO DEDUCIDO
DEL EXPEDIENTE 483/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
[REDACTED] EN CONTRA DE

VILLAHERMOSA, TABASCO A. 04 DE JULIO DEL 2016.

JUEZA SEGUNDO FAMILIAR
LIC. NORMA EDITH CARCER LEON

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.



DEPENDENCIA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO.
OFICIO No. 2283/I/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

40613

MACUSPANA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DEL 2016.

JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PRESENTE.

Adjunto al presente envié a usted, el exhorto número **146/2016**, derivado del expediente número **483/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por

en contra de

para los efectos que de encontrarlo ajustado a derecho ordene su diligenciación y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. Se anexa traslado.

Lo que remito a Usted, para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE
LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MACUSPANA, TABASCO, MEXICO.

Licenciada Cristina Amezcuita Pérez
LICENCIADA CRISTINA AMEZCUITA PÉREZ.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101.

descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pomenorizada, es decir, desglosando de manera detallada cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigente en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahcra, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la

EXHORTO NÚMERO 00145/2016.

LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A USTED JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO; ATENTAMENTE SALUDO Y HAGO SABER:

Que en el expediente número 483/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], que con fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiado en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a [REDACTED] promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED] expedido por [REDACTED] y

expedida por la Oficial Suplente 04 del Registro Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por la Jefa del

Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de [REDACTED] quien puede ser

notificado y emplazado en la [REDACTED]

de la ciudad de [REDACTED] Tabasco y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle [REDACTED]

de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fómese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

CUENTA SECRETARIAL En cuatro de julio del dos mil dieciséis, la suscrita secretaria judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el oficio número 2283/1/2016, signado por la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, recibido en este Juzgado en fecha primero de julio del presente año.

Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio 2283/1/2016, signado por la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Mataspán, Tabasco; mediante el cual remite a este juzgado el exerto número 483/2015 deducido del expediente 483/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por

en contra de
al efecto fórmese
cuadernillo de estilo, regístrese, en el libro de exhortos que se lleva en este Juzgado y por estar ajustado conforme a derecho, diligénciese en sus términos y hecho que sea lo anterior devuélvase a su lugar de origen.

SEGUNDO. En cumplimiento al punto que antecede y como lo solicita la jueza exhortante, tórnese el presente exhorto a la actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, para efecto de emplaza al demandado

y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle

y en los
términos señalados del presente exhorto, hecho lo anterior devuélvase al Juez de origen.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Conste.

Esta resolución se publicó en la fecha de su aneazamiento.

LIC. MIG/ragr EXH. 143/2016

Con fecha 31/07/16 se turna el expediente al Actuario Judicial



JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C.

DOMICILIO:

y/o en su centro de trabajo ubicado en la
calle



EN EL EXHORTO NUMERO 146/2016 EXPEDIENTE
NUMERO 483/2016 SIGNADO POR LA LICENCIADA
CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO;
MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTE JUZGADO EL
EXHORTO NÚMERO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE
483/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
EN CONTRA

SE

DE
DICTARON UNOS AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS
A LA LETRA DICEN:-- -- -- -- --

CUENTA SECRETARIAL En cuatro de julio del dos mil dieciséis, la suscrita secretaria judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el oficio número 2283/1/2016, signado por la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, recibido en este Juzgado en fecha primero de julio del presente año. Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio 2283/1/2016,, signado por la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco; mediante el cual remite a este juzgado el exhorto número 146/2016 deducido del expediente 483/2015, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por

en contra de al efecto fórmese cuadernillo de estilo, regístrese, en el libro de exhortos que se lleva en este Juzgado y por estar ajustado conforme a derecho, diligénciese en sus términos y hecho que sea lo anterior devuélvase a su lugar de origen.

SEGUNDO. En cumplimiento al punto que antecede y como lo solicita la jueza exhortante, tórnese al presente exhorto a la actuario Judicial Adscrita a este Juzgado, para efecto de emplazar al demandado

en la calle

no, y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle

Tabasco, y en los términos señalados del presente exhorto, hecho lo anterior devuélvase al Juez de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Esta resolución se publicó en la fecha de su encabezamiento.

LIC. MIG/ragr---- EXH. 146/2016

Con fecha _____ se turna el expediente al Actuario Judicial

Conste.



DEPENDENCIA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO.

OFICIO No. 2283/1/2016.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MACUSPANA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DEL 2016.

JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PRESENTE.

Adjunto al presente envió a usted, el exhorto número 146/2016, derivado del expediente número 483/2016, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por

en contra de

para los efectos que de encontrarlo ajustado a derecho ordene su diligenciación y hecho que sea devuelto a la brevedad posible. Se anexa traslado.

Lo que remito a Usted, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
MACUSPANA, TABASCO, MEXICO.

LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101.

LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A USTED JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO: ATENTAMENTE SALUDO Y HAGO SABER:

Que en el expediente número 483/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por [redacted] contra [redacted] que con fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiado en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:
PRIMERO. Se tiene por presentado a

[redacted] promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número [redacted] celebrado por [redacted]

[redacted] expedida por la Oficial Suplente 04 del Poder Judicial de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted], expedida por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de [redacted] quien puede ser [redacted]

[redacted] notificado y emplazado en la calle [redacted]

[redacted] dentro de trabajo ubicado en la calle [redacted]

de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28-fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

las y a la ctora, a la iones ará a o que , y se is por rácter antes

TELL

gente ite el o de , de esta echo iento CÓN a el tado ; la ntol,

s y ador ando a el omo del

arse r en ual) arse nes ario, nes nos arte sin lará su na ero nto EL RA EL IO '03 A, el

resolución decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora. Los más requisitos que prevía identificación y recibo que otorguen. Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de estas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que este tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas. Para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigente en el estado sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

Para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en la

Coahua

6
LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131, 132, 133, 134 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 14:05 HORAS DEL DÍA CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.



LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



LIC. MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS

NOMBRE:

FIRMA:

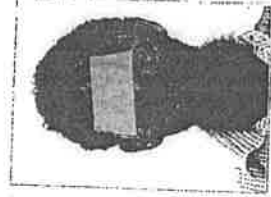


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOTA

REGISTRO

EDAD
SEXO



FOLIO 0000157325011 AÑO DE REGISTRO 2003 03

CURP

ESTADO 27

MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0001

SECCION 0873

CIUDAD 2011

VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA



52495E980E280

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
CORTES O EMENDACIONES.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO LE LLEGUE A SU DOMICILIO.

EMILIANO JACOBINO LUNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VIGENCIA

FECHA DE EXPIRACIÓN

28
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS: **CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS**, LA CIUDADANA LICENCIADA **MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS**, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS DE EL CIUDADANO (A)

EL CUAL LO ES EL

UBICADO EN LA CALLE

Y CERCIORADA CON ACUCIOSIDAD DE SER ESTE EL DOMICILIO CORRECTO QUE BUSCO YA QUE ASI LO COMPRUEBO POR TENER A LA VISTA LAS PLACAS METÁLICAS DE TIPO OFICIAL QUE OSTENTA EL NOMBRE DE LA CALLE, COLONIA Y NUMERO QUE BUSCO Y PORQUE ASI ME LO CONFIRMA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO, QUIEN SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR, A LA CUAL PREGUNTO SI ES EL DOMICILIO CORRECTO QUE BUSCO Y SI AHÍ VIVE, LABORA O SE LOCALIZA EL CIUDADANO (A)

MANIFESTANDO LA PERSONA QUE ME ATIENDE QUE: "ESTE ES EL DOMICILIO QUE BUSCA, YO SOY

"ESTE ES MI DOMICILIO, AQUÍ VIVO" POR LO QUE PROCEDO A IDENTIFICARME COMO LA SUSCRITA ACTUARIA QUE SOY POR MEDIO DE UN GAFETE QUE PARA ELLO ME EXPIDIÓ EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y DE IGUAL FORMA REQUIERO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE PARA QUE LO HAGA, QUIEN MUESTRA UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A FAVOR DE CIUDADANO

CON

CLAVE DE ELECTOR

CON FOTOGRAFIA

A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISICOS FACIALES DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE, LA CUAL

199
RESPECTIVAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE FOLIOS NUMEROS
QUE LES DEVUELVO POR
SER DE USO PERSONAL Y QUIENES HACEN CONSTAR QUE EL
CIUDADANO (A)

NO
FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA. LO ANTERIOR CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 FRACCIÓN I., 132
133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN
VIGOR EN EL ESTADO. Y DOY POR TERMINADA LA PRESENTE
DILIGENCIA FIRMANDO EN ELLA LA SUSCRITA QUE LA EFECTÚA
Y DA FE AL CALCE Y AL MARGEN LA PERSONA CON QUIEN
ENTIENDO LA PRESENTE PARA MAYOR CONSTANCIA DE TODO
LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD. -----CONSTE. DOY FE.



Devuelvo los autos a la Secretaría con fecha 10/08/16 Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL

La suscrita judicial licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS hace constar que el término de **nueve días hábiles** concedidos al demandado para contestar demanda, corre del día nueve al diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Conste.



RAZON SECRETARIAL. En primero de septiembre del año dos mil dieciséis, la secretaria judicial de acuerdos, da cuenta a la Jueza, con el oficio 6208, recibido el veintinueve de agosto del año en curso. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza Segundo Familiar del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve *debidamente diligenciado* el exhorto numero 146/2016, deducido del presente expediente, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Se ordena efectuar el cómputo correspondiente.

a
este H. Tribunal, por lo que para estar en condiciones de librar los oficios respectivos, se les **requiere a las partes litigantes**, para que dentro del término dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, proporcionen sus respectivos domicilios particulares, advertidos que en caso de no hacerlo reportarán el perjuicio procesal que les sobrevenga de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Tomando en cuenta que la sentencia de divorcio necesario resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos y que es facultad del juzgador que desde la iniciación del procedimiento recabar los medios de pruebas que sean pertinentes para decidir tales cuestiones, por ello, a fin de fijar las reglas para el cuidado del menor de conformidad

con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS** para que tenga verificativo la JUNTA ESPECIAL, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo de manera provisional, la *convivencia*, mientras dura el trámite de este juicio, debiendo comparecer la actora en compañía del menor y el demandado, con citación del Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

De igual modo, se le hace saber a la actora que deberá presentar al menor, se hace saber a las partes que de no comparecer, y de no presentar al menor, se hará acreedora a una multa de *veinte días de salarios mínimos generales* vigente en el Estado, en términos del artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, asimismo, también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia.

NOVENO. Por último, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la *Audiencia Previa y de Conciliación* entre las partes, debiendo comparecer debidamente identificados a



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

92

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: CONCILIADORA ADSCRITA
DOMICILIO: CUBICULO ANEXO AL JUZGADO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
3. EN CONTRA DE

SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, PRIMERO DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza Segundo Familiar del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 146/2016 deducido del presente expediente, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que pará tal fin se lleva en este Juzgado.

Se ordena efectuar el cómputo correspondiente.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso se reservó de acordar el escrito presentado por el demandado la siguiente manera.

TERCERO. Se tienen por presentado el demandado con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por legitimados para comparecer a juicio, con base a los documentos exhibidos por la parte actora y al comparecer por propio derecho.

CUARTO. Con base al punto que antecede, téngase al citado demandado por contestando la demanda en los términos de su escrito de cuenta y por oponiendo como excepciones y defensas: LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, LA DE OPOSICION AL JUICIO DEFINITIVO QUE SE FIJE COMO PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, SÓLO LICITADO POR LA ACTORA, mismas que por no ser de las consideradas como previas conforme al artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se dejan su estudio para la definitiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda de la demandada, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrece, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Ahora bien y tomando en cuenta que lo que se litiga también es la convivencia del menor.
la suscrita considera pertinente que se haga una investigación social a las partes del juicio, a través del personal especializado de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-Municipal, así como la pericial en materia psicológica a través del Centro Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial de este H. Tribunal, por lo que para estar en condiciones de librar los oficios respectivos, se requiere a las partes litigantes, para que dentro del término dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del





JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MINISTERIO PÚBLICO

DOMICILIO: OFICINAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO DE JUSTICIA DE MACUSPANA UBICADAS EN EL BOULEVARD CARLOS A. MADRAZO BECERRA.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO OPINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

A, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MAGUSPANA, TABASCO, MEXICO, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada NORMA. EDITH CACERES LEON, Jueza Segundo Familiar del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve *debidamente diligenciado* el exhorto numero 146/2016, deducido del presente expediente, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Se ordena efectuar el cómputo correspondiente.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en cusc. se reservó de acordar el escrito presentado por el demandado, **A, procedase a acordarlo de**

la siguiente manera.

TERCERO. Se tienen por presentado al demandado

con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por legitimados para comparecer a juicio, con base a los documentos exhibidos por la parte actora y al comparecer por propio derecho.

CUARTO. Con base al punto que antecede, téngase al citado demandado por contestando la demanda en los términos de su escrito de cuenta y por oponiendo como excepciones y defensas: LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, LA DE OPOSICION AL MONTO DEFINITIVO QUE SE FIJE COMO PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, SOLICITADO POR LA ACTORA, mismas que por no ser de las consideradas como previas conforme al artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se dejan su estudio para la definitiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda de la demandada, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos converga.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrece, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Ahora bien y tomando en cuenta que lo que se litiga también es la convivencia del menor, luego entonces la suscrita considera pertinente que se haga una **investigación social a las partes del juicio**, a través del personal especializado de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-Municipal, así como la pericial en **materia psicológica** a través del Centro Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial de este H. Tribunal, por lo que para estar en condiciones de librar los oficios respectivos, se les **requiere a las partes litigantes**, para que dentro del término dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del



4
9

EN 02 / Septiembre DE 2016 SIENDO LAS 10:00 YO LA (EL)
ACTUARIA (O) JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TAEASCO
LIC. Karla Segura Gómez HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO
PERSONALMENTE AL (A) C. Concepción Arzúaga PARTE
EL (LA) Acto DE FECHA
01/ Septiembre/ 16 POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 131, 132, 133 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES en Vigor MISMA QUE ME RECIBE PREVIO
CERCORAMIENTO CON ACUSOCIDAD DE SER EL DOMICILIO CORRECTO UBICADO EN.....
Cobito anexo al Vergado
QUIEN FIRMA LA COPIA DE RECIBIDA
CUAL ANEXO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA MAYOR CONSTANCIA. -----



EN 02 / Septiembre DE 2016 SIENDO LAS 10:30 YO LA (EL)
ACTUARIA (O) JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TAEASCO
LIC. Karla Segura Gómez HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO
PERSONALMENTE AL (A) C. Miguel Pabico PARTE
EL (LA) Acto DE FECHA
01/ Septiembre/ 2016 POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 131, 132, 133 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES en Vigor MISMA QUE ME RECIBE PREVIO
CERCORAMIENTO CON ACUSOCIDAD DE SER EL DOMICILIO CORRECTO UBICADO EN.....
Oficina que se encuentra dentro del centro de
Salud de Macuspana, Tabasco QUIEN FIRMA LA COPIA DE RECIBIDA
CUAL ANEXO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA MAYOR CONSTANCIA. -----



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: REPRESENTANTE DEL DIF

DOMICILIO: CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ NUMERO 658 COLONIA
CENTRO

**QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR**

**EN CONTRA DE
QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, PRIMERO DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza Segundo y Familiar del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve *debidamente diligenciado* el exhorto numero 146/2016, deducido del presente expediente, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Se ordena efectuar el cómputo correspondiente.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se ~~resolvió~~ *se acordó* el escrito presentado por el demandado, *se acordó* a acordarlo de

la siguiente manera.

TERCERO. Se tienen por presentado al demandado

con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código-Procesal Civil en vigor, se les tiene por legitimados para comparecer a juicio, con base a los documentos exhibidos por la parte actora y al comparecer por propio derecho.

CUARTO. Con base al punto que antecede, téngase al citado demandado por contestando la demanda en los términos de su escrito de cuenta y por poniendo como excepciones y defensas: LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DEFENCHO, LA DE POSICION AL MONTO DEFINITIVO QUE SE FIJE COMO PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, SOLICITADO POR LA ACTORA, mismas que por no ser de las consideradas como previas conforme al artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se dejan su estudio para la definitiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda de la demandada, corras traslado a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contactos a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEXTO. F respecto a las pruebas que ofrece, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Ahora bien y tomando en cuenta que *lo que se litiga también es luego entonces* la convivencia del menor A *que se litiga también es luego entonces* la suscrita considere pertinente que se haga una **investigación social a las partes de juicio**, a través del personal especializado de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-Municipal, así como la pericial en **materia psicológica** a través del Centro Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial de este H. Tribunal, por lo que para estar en condiciones de librar los oficios respectivos, se les **requiere a las partes litigantes**, para que





JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE:

DOMICILIO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
S, EN CONTRA DE C, AUGUSTO FALCON

LA CADA UNA, - DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, PRIMERO DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada NORMA EDITH JACERES LEON, Jueza Segundo Familiar del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto numero 146/2016, deducido del presente expediente, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Se ordena efectuar el cómputo correspondiente.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se reservó de acordar el escrito presentado por el demandado

la siguiente manera.

TERCERO. Se tienen por presentado al demandado

con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por legitimados para comparecer a juicio, con base a los documentos exhibidos por la parte actora y al comparecer por propio derecho.

CUARTO. Con base al punto que antecede, téngase al citado demandado, por contestando la demanda en los términos de su escrito de cuenta y por oponiendo como excepciones y defensas: LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, LA DE OPOSICION AL MONTO DEFINITIVO QUE SE FIJE COMO PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SOLICITADO POR LA ACTORA, mismas que por no ser de las consideradas como previas conforme al artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se dejan su estudio para la definitiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda de la demandada, córrese traslado a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrece, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Ahora bien y tomando en cuenta que lo que se litiga también es la convivencia del menor, luego entonces la suscrita considera pertinente que se haga una investigación social a las partes del juicio, a través del personal especializado de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-Municipal, así como la pericial en materia psicológica a través del Centro Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial de este H. Tribunal, por lo que para estar en condiciones de librar los oficios respectivos, se les requiere a las partes litigantes, para que dentro del término dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



ECAD SEXO H

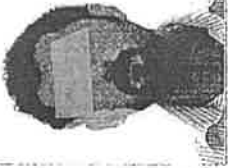
FOLIO 0000157329211 AÑO DE REGISTRO 2003 03

CLAVE DE ELECTOR

CLAVE 01 MUNICIPIO VILA

001 0001 SECCION 0873

2011 POSICIONISTA 2021



FECHA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TITULO
 OTRA O SIN EVIDENCIA

EL TITULO DE LA COPIA A NOTAR
 DEBE SER EL MISMO QUE EL ORIGINAL
 USAR EL QUE PRESENTA A QUE ESTE
 COPIA

EN FOLIO JACOBO MORA
 NOTARIO PUBLICO
 TERCERA ELECTORAL

04730046356475

REGISTRO FEDERAL

CAJETERA



[Handwritten signature]



JUNTA ESPECIAL DE PADRES TERMINADA POR
CONVENIO JUDICIAL

En el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, estando en audiencia pública la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, asistida de la secretaria judicial licenciada TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, con quien actúa.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la *Junta de Padres a efectos de determinar las reglas para el cuidado del menor*

el expediente número **483/2016**, relativo al Juicio de **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por

en contra de

y en el que se encuentra acumulado el expediente

506/2016, relativo al juicio de **Convivencia Familiar**, promovido por en contra de

Por lo que se procede a llamar en voz alta y clara por tres veces consecutivas a las partes que tendrán intervención, y se hace constar que comparecen la actora

en compañía del menor

y el demandado

la Agente del Ministerio Público adscrito, licenciada **MAGALY JULIETA ROSS CAMACHO**, y la licenciada **YESENIA GONZALEZ CORREA**, Representante del Dif.

Seguidamente se procede a la identificación de los comparecientes: quienes se identifican la actora con la licencia de conducir vehiculos expedido por la licencia para conducir folio 03772870 y el demandado con la credencial para votar expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral con clave de elector:

idénticas a las persona que la ostenta, y que tengo enfrente de mí, documentos que devuelvo en virtud de ser de su uso personal, dejando copias de su identificaciones en autos.

Acto seguido se le protesta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencias, advertida de las penas en que incurrn los falsos declarantes ante autoridad judicial, en términos del artículo 289 del Código Penal en vigor.

"...Artículo 289. Al que ~~habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años...~~"

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestados que fueron por sus generales manifestaron:

La actora

por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito. **Edad:** soltera. **Originaria** de: este municipio **Estado civil** anterior al matrimonio que hoy se disuelve:

Instrucción de: este municipio

escolar: Licenciatura. **Ocupación:** Empleada de

: En la calle

número

El demandado

por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito. **Edad:**

Estado civil, anterior a este matrimonio: soltero,

Originario de: la ciudad de **Instrucción**

escolar: Licenciatura trunca, carrera Técnica. **Ocupación:**

número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Los comparecientes manifiestan en este acto que es su voluntad dar por terminado este juicio mediante convenio judicial, por lo que acorde a lo establecido por el numeral 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, tomando en cuenta que la Juzgado-ra puede convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que dicte sentencia, para lograr la conciliación de sus intereses, se le da intervención al Licenciado JOSE DEL CARMEN OCAÑA HERNÁNDEZ, conciliador judicial adscrito al Juzgado, quien

hijo previo aviso
menor.

progenitora del citado

QUINTA. Los comparecientes

quedan obligados a respetar los derechos que tiene cada uno de ellos para convivir con su menor hijo, debiendo actuar con prudencia y madurez respecto a tales visitas y convivencia; por su parte el primero de los mencionado deberán acudir a sus visitas con educación y sin los efectos de ningún enervante o psicotrópico, ya que de no hacerlo ambas partes, procederán conforme a derecho; conviniendo en este acto que las visitas iniciaran a partir del presente viernes veintitrés del presente mes y año.

SEXTA: Manifiestan los comparecientes que respecto a los alimentos del menor el progenitor

le proporcionará el equivalente al de su salario base y demás prestaciones que devenga como empleado del Congreso del Estado de Tabasco, quien se desempeña como asistente, en la forma como le hagan pago de sus honorarios.

Así mismo, manifiesta el divorciante que cuando no se encuentre laborando para la dependencia para la cual hoy presta sus servicios, este depositará en favor de su menor hijo representado por su progenitora

el equivalente a 20 (veinte) salarios mínimos a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) de manera mensual, los que multiplicados hacen un total de \$1,460.8 (un mil cuatrocientos sesenta pesos con 80/100 moneda nacional) que deberá depositar en el departamento de consignaciones y pagos del Juzgado Paz de este Distrito Judicial.

SÉPTIMA. De igual forma, convenimos que la pensión alimenticia fijada tendrá un incremento automático mínimo, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentista demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

OCTAVA. Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que durante la vigencia de su matrimonio, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles; en tal razón no se hace liquidación alguna.

NOVENA. Manifiestan los divorciantes que durante el procedimiento, como después de ejecutoriado este convenio, la señora tendrá como domicilio el ubicado en

QUINTO. Quedan los hoy divorciados en aptitud de celebrar nuevas nupcias, en razón de que estos se encuentra separados desde hace más de un año.

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, con oficio remítase copia certificada al Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, así también para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas a tal efecto.

SÉPTIMO. Así como también, se deberá hacer la anotación marginal del presente convenio y que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en las actas de nacimiento de los divorciantes,

Tomando en cuenta que la divorciante

no exhibió su acta de nacimiento, en tal razón se le concede un término de cinco días a partir de la firma del presente convenio para que la exhiba.

OCTAVO. Se declara extinguida la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, en razón de que bajo protesta de decir verdad los divorciantes manifestaron que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles.

NOVENO. Se comprometen los comparecientes a respetarse mutuamente tanto en sus personas como en sus bienes, así como en sus papeles y con los familiares de cada uno de ellos, no ofenderse ni de hecho ni de palabra en los lugares tanto público como privado en donde se encuentren.

DÉCIMO. Tomando en cuenta que los comparecientes

llegaron a un arreglo conciliatorio para dirimir sus diferencia en el presente juicio de Divorcio necesario, así como también convinieron que quecara subsistente definitivamente la pensión alimenticia decretada en auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en la cual se decretó el por concepto de pensión alimenticia en favor del menor representado por su progenitora

que fue comunicado mediante oficio número 2268/I/2016 de la misma fecha; en consecuencia, gírese oficio al Director de asuntos jurídicos y/o jefe del departamento de recursos humanos y/o Directo ce administración, ambos del H. , con domicilio ampliamente conocido en calle

EXPEDIENTE Núm. 483/2016.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
DIVORCIO NECESARIO.
ACTORA:

DEMANDADO:

C.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
P R E S E N T E.

actora, con la personalidad que tengo reconocida en el expediente familiar al rubro citado; ante Usted con respeto expongo:

I.- Que atendiendo al requerimiento que se me hace en el Punto Séptimo del Auto de fecha 1 de Septiembre del 2016, manifiesto que actualmente mi **domicilio particular** se encuentra ubicado en la Calle

II.- Con relación a lo que a mis derechos convienen en relación a lo expuesto por el demandado en su escrito de contestación a la demanda de divorcio, manifiesto:

1.- Si bien el demandado coincide en aceptar que desde el mes de julio del 2015, nos encontramos viviendo separados, he de reiterar que fue mi esposo, quien desde principios del mes de julio del año 2015, quien se salió de vivir del que fuera nuestro domicilio conyugal.

2.- En la Empresa donde laboro mi sueldo catorcenal es de aproximadamente, y no de mensuales a como menciona el demandado.

3.- Contrario a lo que expone el demandado en el hecho 3 de su escrito de contestación a la demanda, he de manifestar que la suscrita actora era quien solamente pagaba tanto la renta del departamento en donde teníamos nuestro domicilio conyugal, como también todos los demás gastos de servicios y alimentación, prácticamente fui quien hasta anduve manteniendo a mi esposo ya que este casi siempre andaba desempleado; por lo que

de mi parte fui la que hice entrega a la propietaria del departamento que esta me tenía dado en arrendamiento.

4.- NIEGO y resulta falso que de mi parte le hubiere sido infiel a mi esposo el ahora demandado, ya que era todo lo contrario; el era quien me ha venido siendo infiel, al grado que hasta se atrevía a meter a sus amigos con sus parejas a nuestro departamento para tener relaciones en nuestra propia habitación de dormir, aprovechando los momentos en que sabía que no estaría ahí por encontrarme trabajando, pero en el caso, en una ocasión regrese temprano, y me di cuenta de esos hechos que aquí he narrado.

5.- NUNCA le he dicho a nuestro menor hijo, que le diga padre a otro hombre que no fuere el demandado a quien además en ningún momento le he negado la convivencia con nuestro menor hijo, ya que este desde la fecha de nuestra separación semanalmente visitaba y convivía con nuestro hijo, y dejó de hacerlo, dado que como le decía que me proporcionara una pensión alimenticia para la subsistencia alimentaria del menor, con tal de no darme nada, solicito dejó de ir a visitar y convivir con nuestro hijo, a pesar que yo le mandaba mensajes a su celular y lo buscaba para que estuviera conviviendo con su hijo, este se vería negando.

He de mencionar que desde el mes de julio del año 2015, el demandado no me proporcionaba ninguna cantidad de dinero para contribuir en el sostenimiento alimentario de nuestro hijo, y como le comenté que le iba a demandar el pago de una pensión alimenticia, fue hasta el mes de junio del 2016, que me hizo una consignación de pensión alimenticia por la cantidad de pesos y ya en el mes de julio del 2016, solamente me depositó la irrisoria cantidad de \$ 0 pesos; por lo que niego y resulta totalmente falso que en ocasiones anteriores me diera a la mano la cantidad de

Con la finalidad de que en este juicio logramos concluirlo mediante convenio entre las partes como si fuera un divorcio voluntario, omití mencionar sobre la conducta y hábitos que tiene el demandado resolver en juicio sobre la guarda y custodia tanto provisional como definitiva de nuestro menor hijo, debe tenerse en consideración que el demandado aparte de consumir en exceso de manera frecuente bebidas

embriagantes, también resulta ser adicto al consumo de la marihuana, y que cuando este llevaba al domicilio de su madre menor hijo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, dicha abuela paterna como es adicta a los juegos de azar en los casinos, LE ANDABAN INCULCANDO ESOS HABITOS E IDEAS DE JUGAR A NUESTRO HIJO, quien al regresar a mi domicilio, me hablaba de los juegos en los casinos.

6.- Tampoco es cierto y se niega que mi madre se ocupe la mayor parte del tiempo en el cuidado de nuestro hijo, debido a que trabajo normalmente en la Empresa de día, y al menor se le lleva a una guardería de 8 de la mañana a las 3 de la tarde, y como de mi parte llegó de trabajar a mi domicilio como a las 4 de la tarde (16.00 horas), resulta ser que es solamente una hora aproximadamente de 3 a 4 de la tarde, en que mi madre me apoya en el cuidado y atención de nuestro menor hijo.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ CIVIL;

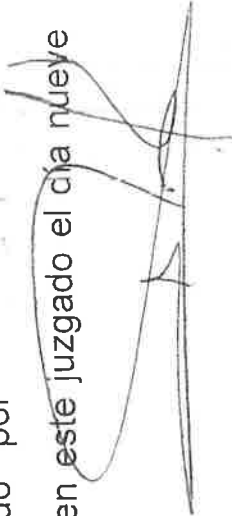
Atentamente pido se sirva:

UNICO: - Tenerne por presentada cumplimiento el requerimiento y manifestando lo que a mis derechos corresponden en relación a lo expuesto por el demandado en su escrito de contestación a la demanda.

PROTESTO LO NECESARIO.

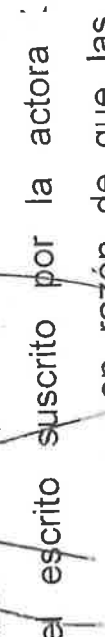
Macuspana, Tab., a 9 de septiembre del 2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

RAZÓN SECRETARIAL. En veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, la secretaria judicial de acuerdos da cuenta a la Jueza, con el escrito presentado por , recepcionado en este juzgado el día nueve del citado mes y año. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Agréguese a los presentes autos, sin que surta efecto legal alguno el escrito suscrito por la actora  en razón de que las partes celebraron convenio judicial, y por ende se archivo el asunto como legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:

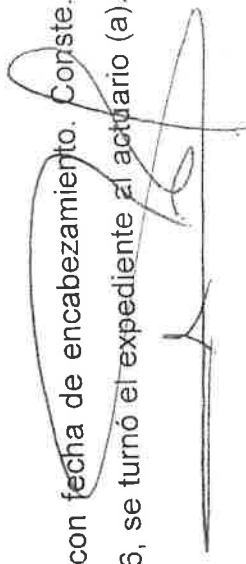
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, **LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.




Cristina Amezquita Perez

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento. Conste.
En 22 de septiembre de 2016, se turnó el expediente al actuario (a).

Conste. Exp. Núm: 453/2016



107
EXPEDIENTE Núm. 483/2016.

JUICIC: ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO.
ACTORA:

DEMANDADO:

C.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
P R E S E N T E.

LIC.

promoviendo como abogado patrcno de la parte actora,
con la personalidad que tengo reconocida en el
expediente familiar al rubro citado; ante Usted con
respeto expongo:

Que para los efectos de la anotación
marginal, adjunto exhibo la copia certificada del acta
de nacimiento de mi patrocinada
misma que le fue requerida en la aprobación
del convenio judicial de fecha 21 de septiembre del
2016.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ CIVIL;

Atentamente pido se sirva:

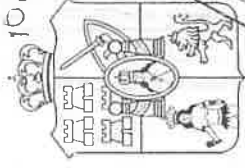
UNICO:- Tenerne por presentado exhibiendo
la copia certificada del acta de nacimiento.

PROTESTO LO NECESARIO.

Macuspana, Tab., a 23 de Septiembre del 2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO No. 0015 DE ESTE REGISTRO CIVIL A MI CARGO, EN LA FOJA 92956 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 108 Y CON FECHA DE REGISTRO 10/03/2009 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. JOSE DOMINGUEZ TORRES DE LA LOCALIDAD DE: MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE: MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE	(NOMBRE)	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	HORA
PRESENTADO	VIVO ☒	MUERTO ☐	SEXO MASCULINO ☐ FEMENINO ☒
LUGAR DE NACIMIENTO	CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO		
COMPARECIO	EL PADRE ☐ LA MADRE ☐	AMBOS ☒	REGISTRADO ☐ PERSONA DISTINTA ☐
PADRES			
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
ABUELOS			
ABUELO PATERNO		NACIONALIDAD	MEXICANA
ABUELA PATERNA		NACIONALIDAD	MEXICANA
ABUELO MATERNO		NACIONALIDAD	MEXICANA
ABUELA MATERNA		NACIONALIDAD	MEXICANA
TESTIGOS			
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	NACIONALIDAD	MEXICANA
No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO	C.R.I.F. 270120183029271		

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
--------	------	------------

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 78 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009 DOY FE.

EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

LIC. ALBERTO BOCANEGRA PEDRERO

FIRMA

NOMBRE

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA: ENMIENDAS, BORRADURAS O DETERIORO ALGUNO

0217013

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

En 27 de septiembre del 2016, se turnó el expediente al actuario (a). Conste. 483/2016.

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 27 DE Septiembre DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE FIJO CEDULA DE NOTIFICACIÓN EN LA LISTA DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CONTENIENDO LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA 27 Septiembre DEL PRESENTE AÑO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CONSTE ----- DOY FE -----



EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA 28 DE Septiembre DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE EN RAZÓN DE NO HABER COMPARECIDO LAS PARTES A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 27 DE Septiembre DEL PRESENTE AÑO SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN Y LE SURTE EFECTOS POR LISTA A LAS DOCE HORAS DEL DIA 28 DE Septiembre DEL PRESENTE AÑO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CONSTE ----- DOY FE -----

En 28 de Septiembre del AÑO 2016
DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA - CONSTE
DOY FE - EL ACTUARIO JUDICIAL

Recibi Oficio.

2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



19-
-1-2016.

DEPENDENCIA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO.
OFICIO No. 3724/1/2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MACUSPANA, TABASCO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2016.

**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTO DE ADMINISTRACIÓN,
AMBOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, CON
DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CALLE INDEPENDENCIA
NÚMERO 103 COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO.
PRESENTE.**

Que en el expediente número **483/2016**, relativo al juicio
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por
[redacted], en contra de

[redacted], que con fecha veintiuno de Septiembre del dos
mil dieciséis, se celebró un convenio judicial por las partes, y se ordeno lo
siguiente que copiado a la letra dice lo siguiente:

" ... DÉCIMO. Tomando en cuenta que los comparecientes

[redacted] llegaron a un arreglo conciliatorio para dirimir sus
diferencia en el presente juicio de Divorcio Necesario, así como también
convinieron que quedara subsistente definitivamente la pensión alimenticia
decretada en auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en la
cual se decretó el [redacted] por concepto de pensión alimenticia en favor del
menor [redacted] representado por su
progenitora [redacted] mismo que fue
comunicado mediante oficio número 2268/1/2016 de la misma fecha; en
consecuencia, gírese oficio al Director de asuntos jurídicos y/o jefe del
departamento de recursos humanos y/o Directo de administración, ambos
del H. Congreso del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente
conocido en calle Independencia número 103 colonia centro de la Ciudad

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Eliminados los espacios que contienen: nombres personales compuestos por sus apellidos paternos y maternos así como las firmas ológrafas de las partes, nombre del menor, números de actas de nacimiento de las partes y del menor, así como el números de registro y números de fojas de las mismas, domicilios para oír y recibir citas y notificaciones de las partes, domicilios de centros de trabajo, nombres de abogados y abogados patronos, nombres de testigos de asistencia, nombre de arrendatario de inmueble, número de acta de matrimonio, nombres y firmas de las personas autorizadas para recibir notificaciones, fechas, lugares de nacimiento, así como los nombres de padres, de abuelos, de los testigos, del menor de edad, de las partes, de los abogados y abogados patronos, edades de padres, abuelos y testigos, claves únicas de registro de población de las partes, foto de las partes, domicilios particulares de las partes y de los testigos, números de cédulas profesionales de abogados y abogados patronos, números de folios y claves de credencial de elector de las partes así como de los abogados y abogados patronos, huellas dactilares de las partes y testigos, números de certificados de nacimiento de las partes y del menor de edad, porcentaje de descuento de la pensión alimenticia, folio de la licencia de conducir, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 24 de agosto de 2018.



EXP. NUM: 483/2016

TABASCO.

ACTOR: _____

FECHA DE INICIO: 16 DE JUNIO DEL 2016

FECHA DE ARCHIVO:

SECRETARIA

LICDA. CRISTINA AMEZQUITA PEREZ
LIC. TERES. DER JESUS CORDOVA
CAMPOS

485/2016

16-06-16

EXPEDIENTE Núm.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO.

ACTORA:

DEMANDADO:

C.

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

P R E S E N T E.

de edad, por mi propio derecho, señalando como mayor domicilio para oír citas y recibir notificaciones, en esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y designando con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como mi ABOGADO PATRONO al Licenciado en Derecho con Cédula Profesional número debidamente inscrita en el Libro de Registros; Ante Usted con respeto expongo:

Que por medio del presente escrito y en ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de mi esposo, quien tiene su domicilio particular para ser emplazado a iniciar en la Calle de trabajo, sito en la Calle

de trabajo, sito en la Calle y/o en su centro

DESCRIPCION

Mismos domicilios en la jurisdicción de este Juzgado Civil, y considerando que como también se está demandando el pago de una pensión alimenticia, en la que resulta competente el Juez del domicilio del acreedor alimentario; deberá ordenarse realizar el emplazamiento del demandado, mediante exhorto que se sirva librar al C. Juez Familiar competente del Municipio del Centro, Tabasco.

A quien le demande las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TR DEL DE TABASCO
ESTADO

DE PARTES

OFICIAL INSTANCIA

OFICI A DE DE MACUSPANA C

UPL

PRESENT

DOCUMENTO : DEMANDA INICIAL
CANTIDAD TRASLADOS : 1
DE

FOLIO : 716-2016

RECIBIDO 14/06/2016

HORA 10: 6

OFICIAL : JENNY ANAY VINAGRE TORR 1

\$

JUZGADO

CIVIL

ANEXOS

CANTIDAD DESCRIPCION

ACTA DE NACIMIENTO 10
1 -> COPIA CERTIFICADA COPIAS : 10
9

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en matrimonio civil, y que contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, mediante acta número de fecha 01 de Marzo del año 2013, visible a foja 0185954, del Libro Número 1, levantada ante el Oficial 04, del Registro Civil de las Personas, en Ciudad Pemex, de este Municipio de Macuspana, Tabasco.

Divorcio necesario que sin causal alguna aplicable, se demanda en observancia a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, mismos que se refieren al reconocimiento de la personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, dado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, para disolver el vínculo matrimonial de acuerdo a su voluntad, ya que ese derecho otorga a las personas la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente, dentro del cual se encuentra la decisión de permanecer o no casado, debido a que no se me puede obligar a permanecer casada en contra de mi voluntad.

b).- La disolución, terminación y liquidación de nuestra sociedad conyugal, que celebramos al contraer matrimonio civil.

c).- El pago de una pensión alimenticia provisional y oportunamente definitiva, a favor de nuestro menor hijo, de su consistente en el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, comisiones, reembolsos, bonificaciones, ayuda para adquisición de vivienda, canasta básica, ayuda de renta, despensa, compensación, bono de actuación ó estímulos al desempeño, premios por asistencia y puntualidad, prima de antigüedad, jubilación, indemnización, pagos por días económicos no disfrutados, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, fondo de ahorro, horas extras ordinarias y adicionales, tomando como base el 100%, de las percepciones económicas, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario, que devenga el demandado como trabajador en

Y
girándose para dichos efectos
al ~~oficio~~ ~~al~~ ~~DIRECTOR~~ DE ASUNTOS JURIDICOS y/c JEFES



DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACION, ambos del

Calle

con domicilio conocido en la
y que la cantidad resultante
le sea pagada a la suscrita actora
en representación de mi menor hijo

Haciéndose efectivo dicho descuento alimentario a los salarios o pensiones que en un futuro devengue el demandado en cualquier otro lugar, categoría o centro de trabajo.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S:

1.- Según lo acreditado con la Copia Certificada de mi Acta de Matrimonio que adjunto se anexa como prueba, con fecha 01 de Marzo del año 2013, contrae matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el demandado
, ante el C. Oficial 04, del Registro Civil de las Personas, de Ciudad Pemex, en este Municipio de Macuspana, Tabasco, mediante el acta Núm. 016, a foja 0185954, del Libro Número 001.

2.- Durante la vigencia de nuestro Matrimonio Civil, solamente he procreado con el demandado a nuestro menor hijo
" quien a la fecha cuenta con años de edad, lo cual acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento, que adjunto se exhibe como prueba.

3.- Nuestro domicilio conyugal se encontraba establecido en un Departamento de la Calle
el cual nos lo tenía dado en arrendamiento la Sra.
cantidad de \$2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.) mensuales; del cual a principios del mes de julio del año 2015, se salió de vivir mi esposo el ahora demandado quien
al separarse de vivir con la suscrita actora y nuestro menor hijo
; también dejó de proporcionar los recursos económicos necesarios para su subsistencia alimentaria, como leche, pañales, alimentos, consultas médicas y medicamentos, y sobre todo dejó de darme el dinero para el pago de la renta





mensual del departamento que fue nuestro domicilio conyugal; incluyendo para los pagos del servicio de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable y el servicio de cable-visión.

4.- Por los motivos expuestos en el hecho anterior, y ante la falta de recursos económicos para el pago de la renta y los servicios del Departamento donde teníamos establecido nuestro domicilio conyugal, me ví en la necesidad de irme a vivir en compañía de nuestro menor hijo , en el domicilio de mi madre , en el domicilio de ésta ubicado en la / , Núm.

donde me encuentro viviendo provisionalmente mientras se me concede en este juicio una pensión alimenticia provisional para poder rentar una casa habitación en donde pueda vivir dignamente en compañía de mi hijo , a quien tengo bajo mi guarda y custodia y me hago cargo de su cuidado, alimentación, educación y sano esparcimiento.

5.- El demandado

, desde hace varios meses a la fecha, se niega a proporcionar una pensión alimenticia apta y suficiente, para sufragar cada una de las necesidades alimentarias de nuestro menor hijo , a pesar de que cuenta con buenas posibilidades económicas para hacerlo, debido a que percibe un salario base con prestaciones diversas que le pagan de manera quincenal, como trabajador en la

a pesar de que su hijo citado resulta ser su único acreedor alimentario. Motivos por los cuales es que me veo en la necesidad de demandarle el pago de una pensión alimenticia provisional y oportunamente definitiva.

6.- Es mi voluntad ya no permanecer unida en matrimonio civil con el ahora demandado , y por tal motivo solicito se me conceda judicialmente la disolución de nuestro vínculo matrimonial en observancia a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, mismos que se refieren al reconocimiento de la personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada,





dado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, para disolver el vínculo matrimonial de acuerdo a su voluntad, ya que ese derecho otorga a las personas la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente, dentro del cual se encuentra la decisión de permanecer o no casado, debido a que no se me puede obligar a permanecer casada en contra de mi voluntad.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES.- Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 280 Fracción V del Código Civil en vigor en el Estado, 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles, solicito como medida provisional:

Señalar y asegurar los alimentos que debe proporcionar el deudor alimentario de manera provisional y oportunamente definitiva en favor de nuestro menor hijo , en los términos que ya fueron solicitados en el capítulo de prestaciones de esta demanda.

D E R E C H O .

En cuanto al fondo del asunto, resultan aplicables al caso, los artículos 280 Frac. V y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

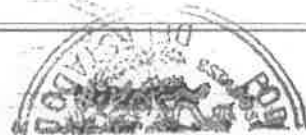
El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 195, 196, 203, 204, 205, 206 al 217, 231, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ CIVIL;

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO:- Tenerme por presentada por medio de este escrito y documentos anexos, demandando en la Vía Ordinaria Civil la disolución de mi vínculo matrimonial, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 12 y 25 de la Declaración



Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y jurisprudencia número 28/2015.

SEGUNDO.- Tenerme por designando ABOGADO PATRONO al [redacted] y señalando domicilio para oír citas y recibir notificaciones.

TERCERO.- Acordar favorable la medida provisional solicitada, consistente en el pago de una pensión alimenticia provisional.

CUARTO.- Emplazar a Juicio al demandado, y en su oportunidad condenarlo al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO ~~NO~~ NECESARIO.

Macuspana, Tab., a 14 de Junio del 2016.







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL



Tabasco
cambia contigo

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO QUE EN EL LIBRO No. 0001 DE ESTE REGISTRO CIVIL A MI CARGO, EN LA FOJA 0185954 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. Y CON FECHA DE REGISTRO 01/03/2013 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL C. LIC. PATRICIA GUADALUPE GARCIA PEREZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD PEMEX DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE	EDAD	AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	EDAD	AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	MEXICANA
NOMBRE	EDAD	MEXICANA

PADRES DEL CONTRAYENTE

PADRES DE LA CONTRAYENTE

TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL (LOS) CONTRAYENTE(S)

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN:
SOCIEDAD CONYUGAL (X) SEPARACION DE BIENES ()

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S)

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. MARTHA MORALES DE LA CRUZ
SUPLENTE(04)

FIRMA



CAPTURA INICIAL VALIDACION

NOMBRE

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA ENMIENDAS, BORRADURAS O DETRACCIONES

3864553

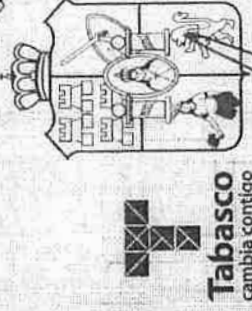
3804223





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO No. 0017 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, EN LA FOJA 0223492 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. [redacted] Y CON FECHA DE REGISTRO 25/09/2013 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. M.D. ADJANI PEREZ PEREZ DE LA LOCALIDAD DE: VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE: CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE	(NOMBRE)	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
PRESENTADO	VIVO ☒	MUERTO ☐	SEXO MASCULINO ☐ FEMENINO ☐
LUGAR DE NACIMIENTO			
COMPARECIO	EL PADRE ☐ LA MADRE ☐ AMBOS ☒	REGISTRADO ☐ PERSONA DISTINTA ☐	
PADRES			
PADRE			
MADRE			
ABUELOS			
ABUELO PATERNO	NACIONALIDAD MEXICANA		
ABUELA PATERNA	NACIONALIDAD MEXICANA		
ABUELO MATERNO	NACIONALIDAD MEXICANA		
ABUELA MATERNA	NACIONALIDAD MEXICANA		
TESTIGOS			
NOMBRE	EDAD NACIONALIDAD MEXICANA		
NOMBRE	EDAD NACIONALIDAD MEXICANA		
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	C.U.R.P.	C.U.R.P.	
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO			
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 DOY FE

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

C. BLANCA ESTELA GARCIA CASTILLO
JEFA DE ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

FIRMA

NOMBRE



3848817





DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera Instancia

OFICIO NUM: 2267/2016

EXP. NUM. 483/2016

Macuspana, Tabasco, México, 16 de junio de 2016

LICENCIADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,
PRESENTE.

Para los efectos legales procedente y con fundamento en el
artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado, comunico a Usted que con esta fecha se inició el expediente
civil número **483/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO**, promovido por

por su propio derecho, en contra de

ATENTAMENTE

LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO

Carolina Mézquita Pérez

LICENCIADA CRISTINA MÉZQUITA PÉREZ.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia
Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco,
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101. jlda.



2

RAZÓN SECRETARIAL. En dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de demanda y anexos, suscrito por

recibido el catorce de junio del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a

promoviendo por su propio derecho, con su
escrito de demanda y anexos consistentes en; copia certificada del
acta de matrimonio número , celebrado por

Y

expedida por el Oficio de Registro Civil de Ciudad Pemex, de Tabasco, copia
certificada del acta de nacimiento número , a nombre de

expedida por la Jefa del
Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, y
copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de

, quien puede ser

notificado y emplazado en la calle

su centro de trabajo ubicado en la calle

de Villanueva, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), desu escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicita la actora tomando en consideración la urgente necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitarlos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho

para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de

se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor representado

por la ciudadana , la

cantidad que resulte de cuantificar el %
sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que percibe el demandado como

trabajador en



que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficios a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL**

TABASCO, para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora

sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorguen.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo. Y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con anterioridad como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigente en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

Y para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado,

2

la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la

autorizando para tales efectos al licenciado

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrese atento exhorto al **Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado ordene a quien corresponda **emplace al demandado**

, en la calle

y/o en su centro de trabajo ubicado en le calle

Tabasco, en los términos de este proveído. Hecho lo anterior e
sirvan devolverlo a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA
CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA TERE SA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, CON
QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DAFEE


18 de junio de 2016



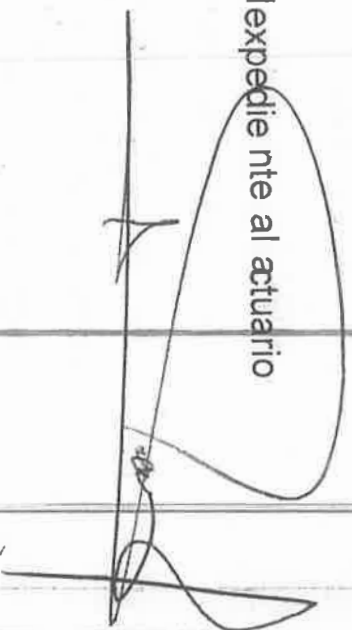

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Conste

En 21 de junio de 2016 se turna el expediente al actuario

(a). Conste.

Exp. núm 483/2016



Recibido
Oficio

2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"



DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera Instancia

OFICIO NUM: 2258/1/2016

EXPEDIENTE NUM: 00483/2016

Macuspana, Tabasco, México, 16 de junio de 2016.

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL

CON DOMICILIO CONOCIDO EN

LA CALLE
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE.

En el expediente número 00483/2016, relativo al juicio
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por

en contra de

, con fecha dieciséis de junio del
año dos mil dieciséis, se dictó un auto de inicio, que en su punto
cuarto, copiado dice lo siguiente:

CUARTO. Como lo solicita la actora

tomando en consideración la urgente
necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el
derecho de necesitarlos y que éstos son de orden público de
conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de
Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta
entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho
para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento
número a nombre de

se decreta como pensión alimenticia provisional para el
menor representado

por la ciudadana

cantidad que resulte de cuantificar el %

sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y
extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador
en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo
además liquidación o jubilación en su caso, que percibe el
demandado como
trabajador en

, y que deberá efectuarse
en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en
dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual)
según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse
tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones
que con carácter permanente perciba el deudor alimentario,
excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones
legales (sin que puedan tomarse como deducción legal los préstamos
personales o créditos para vivienda sino beneficiaria la parte

promovente), los viáticos y los gastos de representación; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL**

CONOCIDO EN LA

CON DOMICILIO

TABASCO, para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora

sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorguen.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigentes en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo que transcribo a usted, para todos los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO.

LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.



Boulevard Carlos Alberto Múdrago Becerra sin número de la Colonia

Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz

Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101. Jida.



Recibo expedido

2016, 11

uevo Sistema de Justicia Penal"



DEPENDENCIA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO.
OFICIO N.º 2283/11/2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MACUSPANA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DEL 2016.

JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PRESENTE.

Adjunto al presente envío a usted, el exhorto número 146/2016, derivado del expediente número 483/2016, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por

, en contra de , para los efectos que de encontrarlo ajustado a derecho ordene su diligenciación y hecho que sea devuelto a la brevedad posible. Se anexa traslado.

Lo que remito a Usted, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
MACUSPANA, TABASCO, MEXICO.

LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101.



EXHORTO NÚMERO 00145/2016.

LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A USTED JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO; ATENTAMENTE SALUDO Y HAGO SABER:

Que en el expediente número 483/2016, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por en contra de

-, que con fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiado en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda; PRIMERO. Se tiene por presentado a promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número celebrado por

, expedida por la Oficial Suplente 04 del Registro Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de

expedida por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de quien puede ser notificado y emplazado en la calle

su centro de trabajo ubicado en la calle y/o en

de la ciudad de ; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles. dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicita la actora tomando en consideración la urgente necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitarlos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor por la ciudadana la cantidad que resulte de cuantificar el sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que percibe el demandado como trabajador en

y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino benefician a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL

CONOCIDO EN LA CALLE

CON DOMICILIO

, para que cumpla y orgene a quien corresponda haga el

19/
descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo, a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigentes en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

Y

para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la

autorizando

para tales efectos al licenciado

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionalista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrese atento exhorto al **Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado ordene a quien corresponda **emplace al demandado** _____, en la calle _____,

y/o en su centro de trabajo ubicado en le calle _____

en los términos de este proveído. Hecho lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA QUE ESTE MANDATO TENGA SU MÁS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DE LA JUSTICIA Y EN EL MÍO PROPIO, LE EXHORTO Y REQUIERO PARA QUE TAN PRONTO SE ENCUENTRE EN SUS MANOS LO MANDE A DILIGENCIAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS CUANDO PARA ELLO FUERE REQUERIDO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).

LA JUEZA CIVIL

LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NO HAY REPRESENTANTE DEL DIF

DOMICILIO: CALLE JOSE MARIÁ PINO S UAREZ NUMERO 0/658 COLONIA CENTRO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/20 SE RELATA TIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR SARIO, PROMOVIDO POR SARIO, EN CONTRA DE

SE DICTO UN AUTO QUE A LA L ETRADICE Y SELEE:-----

AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE DIVORCIO NE CESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a

promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en; copia certificada del acta de matrimonio número celebrado por

Y expedida por la Oficial Suplente 04 del Registro Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de

por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de

Y quien puede ser notificado y emplazado en la calle

su centro de trabajo ubicado en la calle y/o en

de quien reclama las prestaciones marcauas en los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, formese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los

taueros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicita la actora

-, tomando en consideración la urgente necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitarlos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor ;

representado por la ciudadana

la cantidad que resulte de cuantificar el

sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación ordinaria en su caso, que percibe el demandado , como trabajador en ;

y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL CDM**

DOMICILIO CONOCIDO EN LA CALLE

cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora , para que

sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorguen.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia recuerda, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigentes en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

y para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89

fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado afín de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en

autorizando para tales efectos al licenciado

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, librese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado ordene a quien corresponda emplazar al demandado

en la calle

y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle

en los términos de este proveído. Hecho lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente a las partes.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, SIENDO LAS 9:20 HORAS DEL DIA 21 DE JULIO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132 Y 133 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.

A TENTAMENTE

LICDA. KARINA SEGURA GÓMEZ Z.
ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA

AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DE MACUSPANA, TABASCO.

RECIBE:

IDENTIFICACIÓN:

FIRMA:







**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MINISTERIO PÚBLICO

DOMICILIO: OFICINAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO DE JUSTICIA DE MACUSPANA UBICADAS EN EL BOULEVARD CARLOS A. MADRAZO BECERRA.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR [REDACTED], EN CONTRA DE

SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:

**AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a [REDACTED] promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED] celebrado por [REDACTED] Y

[REDACTED] expedida por la Oficial Suplente 04 del Registro Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de [REDACTED] quien puede ser notificado y emplazado en la calle [REDACTED] y/o en [REDACTED]

su centro de trabajo ubicado en le calle [REDACTED]

de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, formese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los



tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicita la actora

tomando en consideración la urgente necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitarios y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento número a nombre de

se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor representado por la ciudadana

, la cantidad que resulte de cuantificar el

sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso que percibe el demandado

como trabajador en

y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que corra carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, sin importar el grado de prelación de acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL

DOMICILIO CONOCIDO EN

, para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora

sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorguer.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, clases e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la pérdida de la deducción y condusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigente en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos

, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89

fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en

autorizando para tales efectos al licenciado ...

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, librese afento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado ordene a quien corresponda emplace al demandado

de Villahermosa, Tabasco y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle

de sirvan devolverlo a la brevedad posible. Hecho lo anterior se

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 21 DE JULIO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132 Y 133 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.

ATENTAMENTE

LICDA. KARINA SECURA GÓMEZ.

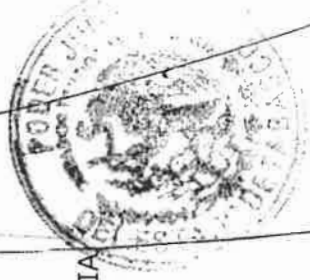
ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA

AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

RECIBE:

IDENTIFICACIÓN:

FIRMA:





10
20
30
40
50
60
70
80
90
100





JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE:

DOMICILIO:



QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 483/2016, RELATIVO AL JUICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR
EN CONTRA DE

SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE Y SE LEE:-----

AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECISEIS
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a
promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y
anexos consistentes en; copia certificada del acta de matrimonio número
celebrado por

expedida por la Oficial Suplente 04 del Registro Civil de
Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento
número a nombre de
por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y
copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO, en contra de
quien puede ser notificado y emplazado en la

su centro de trabajo ubicado en le calle

y/o en

de la
los incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por
reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257,
275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28
fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503,
505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del
Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia
de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese
en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de
su inicio a la superioridad, y dese la intervención que en derecho le compete al
agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que
acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y
emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora,
haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar
domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles,
dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado,
prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se

le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicita la actora

tomando en consideración la urgente necesidad de los alimentos, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitarlos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, toda vez que la demandante justifica el derecho para reclamarlo, con la copia certificada del acta de nacimiento número , a nombre de ,

se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor representado por la ciudadana

la cantidad que resulte de cuantificar el

sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba el trabajador en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo además liquidación o jubilación en su caso, que percibe el demandado

, como trabajador en

y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha institución, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos pero sobre todo libre de préstamo administrativo; por lo que gírese atento oficio a la DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DEL CON

DOMICILIO CONOCIDO EN LA CALLE

, para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la actora.

, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorguen.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma por menorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, para lo cual se concede el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibido que de no cumplir los lineamientos fijados con antelación como es el aplicar de inmediato el descuento y hacerlo efectivo a la parte beneficiaria y de omitir rendir la noticia requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa equivalente a cincuenta días de salarios mínimos vigentes en el estado, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial en los términos que sancione la ley punitiva, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece la demandante éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se requiera a los ciudadanos

, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicanco ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el

estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en

autorizando para tales efectos al licenciado

Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al citado profesionista, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

NOVENO. Toda vez que el domicilio donde habrá de emplazarse al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de ese juzgado ordene a quien corresponda emplace al demandado en la calle

y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle

, en los términos de este proveído. Hecho lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS JRDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DIA 21 DE JUNIO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132 Y 133 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.

ATENTAMENTE

LICDA. KARINA SEGURA GÓMEZ.

ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA

AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL

DE MACUSPANA, TABASCO.



RECIBE:

IDENTIFICACIÓN:

FIRMA:



130A 7

EN 21- Junio DE 2016 SIENDO LAS 9:20 YOLA (EL)
ACTUARIA (O) JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,
LIC. Karina Segura Gomez HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO

PERSONALMENTE AL (A) C. Representante del DIF PARTE
- EL (LA) Auto DE FECHA

16- Junio - 2016 POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 131, 132, 133 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES en vigor MISMA QUE ME RECIBE PREVIO
CERCORAMIENTO CON ACUSOCIDAD DE SER EL DOMICILIO CORRECTO UBICADO EN.

A. C. (Calle) Dpto. More Dmo. Sucre 658 colonia Centro
Tabasco, Tabasco

QUIEN FIRMA LA COPIA DE RECIBIDO LA
CUAL ANEXO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA MAYOR CONSTANCIA. DOY FE



EN

21- Junio DE 2016 SIENDO LAS 10:00 YOLA (EL)
ACTUARIA (O) JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,
LIC. Karina Segura Gomez HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO

PERSONALMENTE AL (A) C. Representante del DIF PARTE
- EL (LA) Auto DE FECHA

16- Junio - 2016 POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 131, 132, 133 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES en vigor MISMA QUE ME RECIBE PREVIO
CERCORAMIENTO CON ACUSOCIDAD DE SER EL DOMICILIO CORRECTO UBICADO EN.

A. C. (Calle) Dpto. More Dmo. Sucre 658 colonia Centro
Tabasco, Tabasco

QUIEN FIRMA LA COPIA DE RECIBIDO LA
CUAL ANEXO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA MAYOR CONSTANCIA. DOY FE

21 - Julio -

DE 2016 SIENDO LAS 11:45

YOLA (EL)

ACTUARIA (O) JUDICIAL DEL JUZG. 10 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,
LIC. YOLA Sequera Benitez HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO

PERSONALMENTE AL (A) C. A. LO PARTE DE FECHA
(Acto) EL (LA) 16 - Julio - 2016

POR MED. DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES EN la C. J. P. MISMA QUE ME RECIBE PREVIO
CERCIORAMIENTO CON ACUSOCIDAD DE SU DOMICILIO CORRECTO UBICADO EN:

QUIEN MALA COPIA DE RECIBIDO LA
QUAL ANEXO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA MAYOR CONSTANCIA. DOY FE.

EN 21 DE Julio DEL AÑO 2016
DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA, CONSISTE
DOY FE. EL ACTUARIO JUDICIAL. YOLA

EXPEDIENTE Núm. 483/2016.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO.
ACTORA:

DEMANDADO:

C.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
P R E S E N T E.



Actora, con la personalidad que tengo reconocida en el expediente familiar al rubro citado; ante Usted con respecto expongo:

Que atendiendo al requerimiento que se me hace en el Punto Sexto del Auto de Inicio de fecha 16 de Junio del 2016, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que soy trabajadora de planta, laborando como Empleada Mensajera, en Pemex, Tabasco, de la Empresa

, devengando un sueldo catorcenal de pesos aproximadamente.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. JUEZ CIVIL;

Atentamente pido se sirva:

UNICO:- Tenerme por presentada cumpliendo el requerimiento.

PROTESTO LO NECESARIO.

Macuspana, Tab., a 1 de Julio del 2016.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO

OFICIA LIA DE PARTES IERA INSTANCIA

FIRMA :

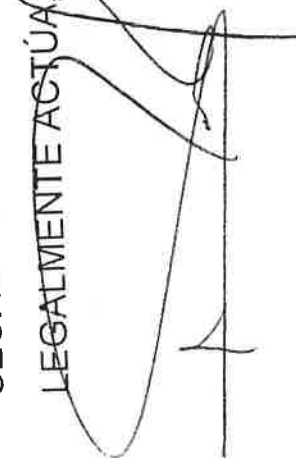
PRESENTA :

PRODUCCION PARA EXPEDIENTE
NUMERO : 00483/2016

RECIBIO : 04 Jul 2016
HORA : 01:33 PM
OFICIAL : JENNY ANAHI VINAGRE TORRE
S

CIVIL DE MACUSPANA

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA
CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE, MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE
LA LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS,
SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN
LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Cristina Amezcua Perez



Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la
fecha de encabezamiento. En 07 de julio del 2016, se turnan los
autos a la actuaria judicial. Conste. Exp. Num. 483/2016.

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 07 DE
Julio DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE FIJO CEDULA DE
NOTIFICACIÓN EN LA LISTA DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO
CONTENIENDO LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA PARA NOTIFICAR A LAS
PARTES EL ACUERDO DE FECHA 07 Julio 2016 DEL PRESENTE AÑO. DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.
CONSTE DOY FE.....

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA 08
DE Julio DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE EN
RAZÓN DE NO HABER COMPARECIDO LAS PARTES A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA
07 DE Julio DEL PRESENTE AÑO SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN Y
LE SURTE EFECTOS POR LISTA A LAS DOCE HORAS DEL DIA 08 DE Julio DEL
PRESENTE AÑO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES EN VIGOR. CONSTE..... DOY FE.....

EN 08 DE Julio DEL AÑO 2016
DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA. CONSTE
BPM/EE - EL ACTUARIO JUDICIAL

COMPUTO SECRETARIAL

La suscrita secretaria judicial licenciada **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS** hace constar que el término de nueve días hábiles concedidos al ACTOR, para contestar vista, corre del día veintitrés de junio al cinco de julio del año dos mil dieciséis. Conste.



CUENTA SECRETARIAL En siete de julio del año dos mil dieciséis, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza con el escrito presentado por el cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

UNICO Se tiene por presentada a la actora

mediante el cual se tiene dentro del término concedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, y por manifestando bajo protesta de decir verdad a que se dedica en los términos detallados en dicho escrito, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Dirección de Administración

Villahermosa, Tab., a 04 de julio de 2016
OFICIO No: HCE/DA/1608/2016.

ASUNTO: Pensión.

Licda. Cristina Amezquita Perez
Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco.
Presente:

En respuesta a su oficio número 2268/1/2016, de fecha 16 de junio de 2016 y recibido en esta Dirección el día 01 de julio del año en curso, referente al expediente Num. 00483/2016, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por la ~~provisional el~~ sobre el salario base, demás prestaciones ordinarias y extraordinarias para el menor ~~y en el que a su vez requiere se informe en forma pormenorizada cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de estas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, periodicidad con que se pague, así como las deducciones que este tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo y precisar si cuenta con algún descuento por concepto de pensión alimenticia y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordene el descuento y a favor de que personas, me permito informarle que el~~ con la categoría de Secretario ~~, se encuentra adscrito a~~ con plaza de Confianza, ~~contado con las siguientes percepciones y deducciones quincenales:~~

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
Sueldo Personal de confianza	1,266.30	Subsidio al Empleo	-130.66
Ayuda de Transporte	683.03	Cuenta Individual	55.56
		Prestaciones Médicas ISSET	35.96
Canasta Alimenticia	952.84	Seg. de vida y apoyo gasto fun	5.19
		Esquema de ben. Definido	47.36
TOTAL DE PERCEPCIONES	3,585.20	Servicios asistenciales	7.22
		Deporte, rec y cultura	3.04
		Fondo general de Admi.	10.26
		Ajuste al neto	-0.25
		TOTAL DE DEDUCCIONES	33.71
FORMA DE PAGO	Quincenal	TOTAL QUINCENAL	3,551.49

Además de contar con las siguientes prestaciones: dos periodos vacacionales anuales, ~~agotados~~, prima vacacional y servicio médico ISSET.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz
Directora de Administración

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO

OFICIAJIA DE PARTES 104 INSTANCIA

FIRMA : L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEA
L DIAZ

PRESENTE : CORRESPONDENCIA
FOMOCION PARA EXPEDIENTE
NUMERO : 00483/2016

RECIBIO : 07 Jul 2016

HORA : 08:28 am

OFICIAL : JENNY ANAHI VINAGRE TORRE
3

CIVIL DE MACUSPANA



CUENTA SECRETARIAL. En doce de julio del año dos mil dieciséis, la secretaria judicial da cuenta al Juez, con el oficio HCE/DA/1608/2016, recibido el siete del citado mes y año.

Consta que el Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, México, doce de julio del año dos mil dieciséis, por el L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DIAZ, Directora de Administración del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, México, doce de julio del año dos mil dieciséis, VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DIAZ, Directora de Administración del

cual en contestación a nuestra similar 2268/11216, informan lo solicitado en los términos detallados en dicho oficio. Oficio, que se agrega autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese por lista y cumplase;

Así lo proveyó, manda y firma la **Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

[Firma]

[Firma]

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

En de Julio del 2016, se turnó el expediente a la actuario judicial. Conste. Exp. Núm: 483/2016.

[Firma]

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 12 DE Julio DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE FUE CEDULA DE NOTIFICACIÓN EN LA LISTA DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CONTENIENDO LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA 12/Julio/2016 DEL PRESENTE AÑO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR CONSTE

DOY FE.



EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA 13 DE Julio DE 2016 EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR QUE EN RAZÓN DE NO HABER COMPARECIDO LAS PARTES A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA 12 DE Julio DEL PRESENTE AÑO SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN Y LE SURTE EFECTOS POR LISTA A LAS DOCE HORAS DEL DIA 13 DE Julio DEL PRESENTE AÑO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CONSTE

DOY FE.

EN 13 DE Julio DEL AÑO 2016
DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA. CONSTE
DOY FE. EL ACTUARIO JUDICIAL

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"



DEPENDENCIA: Juzgado Civil de Primera
Instancia

OFICIO NUM: 2267/1/2016

EXP. NUM. 483/2016

Macuspana, Tabasco, México, 16 de junio de 2016

LICENCIADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
PRESENTE.

Para los efectos legales procedente y con fundamento en el
artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado, comunico a Usted que con esta fecha se inició el expediente
civil número **483/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO**, promovido por
por su propio derecho, en contra de



ATENTAMENTE

LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO

LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ



Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la Colonia
Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101. jlda.



2

2

2

2



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/200/2018.
- IV. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al Análisis de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/493/2018-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/200/2018, la cual se refiere a lo siguiente: *"...Copia del expediente 506/2016, radicado en el juzgado civil de primera instancia del noveno distrito judicial de Macuspana, Tabasco..."*.

Dicho lo anterior, en el citado resolutivo, se solicita se remita al órgano garante la autorización para difundir la información confidencial localizada en los documentos que integran el expediente 506/2016, por lo que el Lic. Francisco Paul Alvarado, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, proporcionó la Carta Poder de la parte actora, donde declara que faculta a un representante o apoderado legal para otorgar la autorización para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente referido, por lo cual este órgano colegiado teniendo a la vista dicho documento, verifica que se acredita la autorización para difundirlos, toda vez que se recabaron directamente de sus titulares y/o representantes legales, lo anterior de conformidad con los artículos 19, 20 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

No se omite manifestar, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de que remita al Órgano Garante, la Carta Poder de forma íntegra, a fin de que



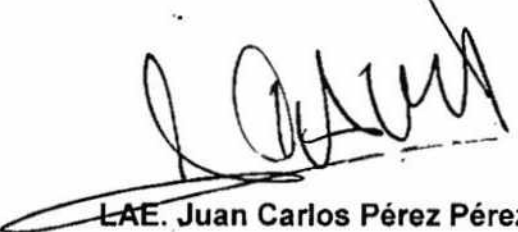
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

se acredite debidamente la declaración de la voluntad de la persona y por ende el consentimiento expreso de la autorización para difundir sus datos personales.

Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


LAE. Raquel Aguilera Alemán

**Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Carta Poder

Minatitlán, Tabasco 22 de Agosto del 2018

Sr.

PRESENTE

Por la presente

al Sr.

poder amplio, cumplido y bastante para que a

mi

nombre y representación

pueda otorgar la autorización para la publicación de mis datos personales contenidos en el expediente 506/16, acumulado al 483/16, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad de Minatitlán, Tabasco.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Suyo afmo. S.S.

ACEPTO EL PODER

OTORGANTE

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]
SEXO M

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 2001 05
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CURP [REDACTED]

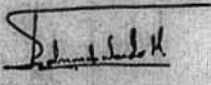
ESTADO 27 MUNICIPIO 012
LOCALIDAD 0001 SECCION [REDACTED]
EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021 FIRMA [REDACTED]

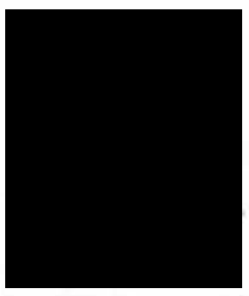


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES 12 LOCALES Y EXTRAORDINARIAS 15

Eliminados los espacios que contienen Informaci3n Personal, tales como: Nombre, domicilio, folio, clave de elector, (CURP) Clave  nica de Registro de Poblaci3n, secci3n, edad, foto, firma, numero de registro y huella dactilar, por ser datos personales. Fundamento Legal: Art culos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P blica del Estado de Tabasco y en atenci3n a los numerales Sexag simo y Sexag simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci3n y Desclasificaci3n de la Informaci3n, as  como la elaboraci3n de Versiones P blicas, determinado por el Comit  de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.